

OBSERVACIONES GENERALES A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE CHILE, DE 1833 *

Hasta 1828 el gobierno de Chile había sido más o menos oligarca y represivo. Los hombres en cuyas manos se encontró naturalmente el poder durante la guerra de independencia profesaban, de muy buena fe sin duda, principios antidemocráticos. Juzgaban que los pueblos eran incompetentes para participar en el gobierno; que éste debía tener la mayor suma posible de poder, y que al efecto debía establecerse la más rigurosa centralización.

Pero por muy sufrido que sea un pueblo, suele mostrar de vez en cuando que es indispensable contar con él. La caída de O'Higgins reveló la existencia de un partido demócrata nada despreciable, que desde entonces se hizo escuchar, que tomó preponderancia bajo la protección de Freire hasta dar las instituciones de 1828, y que aunque vencido con las armas por el antiguo partido dueño del país, no había dejado de existir enteramente.

La constitución de 1833 fue el resultado de una reacción contra las ideas liberales, que apenas habían asomado pocos años antes; pero no era ya la de 1823, ni menos aún las de 1822. La idea represiva estaba restaurada, pero había perdido terreno, como lo ha perdido aún más después de reformada, aunque parcialmente, la actual constitución chilena. La omnipotencia de los gobiernos sólo se sostiene a virtud de la ignorancia o la indolencia de los pueblos, y Chile avanza lo bastante en civilización para regatear al poder público sus naturales pretensiones.

¿Pero es su indisputable adelantamiento resultado de sus actuales instituciones políticas? Sabemos que no todo es obra del gobierno en el adelantamiento de un país, y que a medida que éste se ilustra y morijera, se ensancha la influencia individual, como decrece la influencia gubernativa. Era ésta poderosa y necesaria durante la infancia del pueblo chileno. Mucho tenía que hacer y mucho ha hecho el gobierno creado

* *Estudios constitucionales*, T. I, *op. cit.*, pp. 117-123.

por el código de 1833; pero no podría demostrarse que era el más adecuado para hacer la educación política de las masas, ni menos que hubiera podido imponerse largo tiempo más a un pueblo que aspiraba a mayor grado de libertad.

Celoso de su autoridad el partido cuyas ideas retrataba aquel código, pero obligado a basar el edificio político sobre el sufragio popular, lo restringió considerablemente: defecto que la reforma no ha subsanado. Véase, si no, que exige muchas condiciones para adquirir y conservar la ciudadanía activa o derecho de sufragio, reduciendo considerablemente el círculo de los electores, lo que por una parte aleja su interés del interés general, y por otra los pone más al alcance de las influencias corruptoras ejercidas por la autoridad.

Sobre esta base estrecha, que no es ni puede traducir la voluntad nacional, se establece un poder público que, ya directamente, ya por rodeos, se concentra en un magistrado de larga duración, y hace dependientes en mucho de su carácter personal las garantías individuales, la incompleta libertad acordada por la constitución, y por tanto la paz y la tranquilidad públicas.

Obsérvese cómo están constituidas las ramas en que naturalmente se divide el poder general. La constitución reconoce, a lo menos implícitamente, la división universalmente admitida en tres poderes, a saber, legislativo, ejecutivo y judicial; pero además de las atribuciones que, como propias del segundo, confiere al presidente de la república, hace a los otros dos converger hacia el mismo punto, según la manera como organiza su personal o sus procedimientos.

El poder legislativo reside en el congreso nacional compuesto de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (artículo 13). La cámara de diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos en votación directa y en la forma que determinare la ley de elecciones (artículo 18).

Pero las exclusiones que hace el artículo 23 no aseguran la independencia de aquella cámara. Tienen entrada en ella los ministros de estado (artículo 90) y muchos empleados ejecutivos y judiciales. Los ministros, por medio de sus numerosos agentes, a quienes nombran y remueven, se hacen elegir, y dan también la elección al mayor número de empleados posibles. Por manera que la cámara de diputados consta a menudo, si no es siempre, de una mayoría de individuos cuyos votos se hallan casi a disposición del *gobierno*, como por antonomasia se llama al ejecutivo.

Después de la reforma, las observaciones precedentes comprenden al senado, electo hoy del mismo modo y con iguales condiciones que la cámara de diputados, pero con menor número de miembros. Ya veremos que, aunque sujeto a aquellas objeciones, ha ganado mucho en independencia y en capacidad de representar el país, comparado con lo que era según la constitución de 1833.

Son atribuciones del congreso, según los artículos 36 y 37, los mismos que se dan siempre al poder legislativo en todas las constituciones modernas; pero el veto de que puede usar el presidente de la república, según los artículos 44 y siguientes, le permite suspender casi en lo absoluto el curso de un proyecto de ley que haya emanado de las cámaras.

Para evitar semejante resultado que redundaría en pura pérdida de tiempo, los miembros del congreso usan con mucha parsimonia de la facultad que tienen para proponer proyectos de ley. Prefieren que la ejerza el presidente, a quien la da igualmente la constitución; de suerte que este funcionario *propone* y el congreso *aprueba* la ley, quedando por lo mismo compartido entre ellos el poder legislativo, no obstante lo dispuesto en el artículo 13.

Y aún es mayor la participación del *gobierno* que la del congreso en la formación de las leyes; pues en virtud de la influencia que tiene en las elecciones y por lo mismo en las cámaras, puede contar con la aprobación de sus proyectos; mientras que las cámaras no podrían, aun cuando lo quisieran, hacerle sancionar un proyecto emanado de ellas, si no es pasado mucho tiempo.

Extiéndese todavía el poder constitucional del presidente; pues se halla facultado por la atribución 20, del artículo 82 para declarar en estado de sitio uno o más puntos de la república, durante el receso del congreso, y por efecto de esa declaratoria, para proceder contra las personas en los términos del artículo 161. Pero precisadas como han sido según la reforma las facultades que aquel estado extraordinario de cosas supone, han perdido mucho de su gravedad, y por consiguiente disminuido el peligro de las arbitrariedades a que se prestaba. En realidad las facultades extraordinarias del presidente de Chile son muchísimo menores que las que tiene el mismo funcionario en otras repúblicas de idéntico origen, aun considerado y entendido rectamente el texto constitucional. En las que interpretándolo a medida del deseo y según las supuestas exigencias de la situación, se ha ido casi hasta la dictadura, la moderación con que está concebida hoy la constitución chilena debe servir de ejemplo y de lección, si es que no se ha renunciado a todo lo que sea el capricho y la pasión política.

Otro punto en que la reforma ha sido feliz es el de la responsabilidad ministerial, embrollada y dificultada por la constitución de 1833 hasta el punto de hacerla casi imposible, como se ve por los artículos 93 a 98, sustituidos en la reforma por los que llevando igual numeración hacen más simple, razonable y seguro el procedimiento. Tanto más necesario era facilitarlos hasta hacer realizables aquella responsabilidad, cuanto la del presidente se halla definida (artículo 83) en términos vagos; y si a eso se añade su grandísima influencia, puede sin exageración decirse que su responsabilidad es enteramente ilusoria.

De este modo la estructura constitucional toma a lo menos un carácter análogo a la monarquía parlamentaria, perdiendo lo que tenía de

dictadura disimulada. Y a la verdad, bajo este respecto, así como por la compatibilidad de las funciones de ministro del despacho y empleado ejecutivo o judicial con las de diputado o senador, la constitución chilena se acerca más que otras republicanas a la índole de la monarquía moderada, de que todas más o menos participan, exceptuando solo quizás la de Suiza. Pero en cambio difiere, aun de la República francesa que es la más monárquica, en que carece el ejecutivo de la facultad de disolver la cámara popular y de *prorrrogar* una y otra, o sea, suspender temporalmente sus sesiones. Difiere también, y hoy más que antes, en que la *cámara alta*, a que se asimila el senado, no consta de diversos elementos ni representa distintos intereses de los de la otra cámara: circunstancia que puede traducirse en una concesión a la democracia, pero que acaso perjudique a los objetos de la dualidad legislativa.

Los artículos 108, 109 y 110 pretenden asegurar la independencia del poder judicial, atribuyendo exclusivamente sus funciones a los tribunales establecidos por la ley, declarando que sólo ella puede alterar sus atribuciones o personal, y haciendo inamovibles a los magistrados. Pero el 82, atribución 7^a, da al presidente la facultad de nombrar dichos magistrados; y aunque debe sujetarse en partes a las propuestas que le haga el consejo de estado, siendo los consejeros de su libre nombramiento, no es aventurado suponer que cuidarán de proponer los candidatos que sean aceptables.

Una vez nombrado un juez, y siendo inamovible, parece que no tendría necesidad de complacer al gobierno; pero la promoción, a que naturalmente aspira, queda siempre en aquellas manos; y así no debe razonablemente esperarse una independencia completa, salvo los casos de algunos caracteres especiales, sino en los magistrados de la corte suprema.

Es, pues, el gobierno nacional de Chile una mezcla de oligarquía y monarquía¹⁹ moderada solo por ingreso de algunos diputados y senadores independientes en la respectiva cámara y por la renovación periódica del presidente. El sucesor ha sido las más veces, y puede serlo aún, hechura del que está en el poder; pero una vez instalado, cesa su interés en complacerle, y antes bien lo tiene muy claro de caminar por sí solo.

Si el gobierno nacional se resume en el presidente de la república, el gobierno de las secciones se resume a su turno en el supremo nacional. Hay, es verdad, municipalidades con importantes atribuciones (artículo 128). Pero además de que sus actos no son exequibles sin la previa aprobación del presidente de la república (atribución 10), y de que pueden suspenderse por el gobernador o el subdelegado (artículo 129), carecen de medios para realizar sus propósitos, mientras no provea de ellos la legislatura nacional. Esto da a sus actos, más bien el carácter de solicitudes o proyectos, que de ordenanzas o resoluciones propiamente dichas.

¹⁹ Bajo otros respectos lo es también de *burocracia* (gobierno de las oficinas), y *plutocracia* (gobierno de los ricos).

En vista de esta impotencia, el patriotismo local, que es principio y base del patriotismo nacional, se desalienta, y abdica en manos del gobierno supremo, que es el gobierno por excelencia, y que nada sabe de lo que interesa a las secciones, ni tiene tiempo ni incentivo para promover su prosperidad. Las poblaciones languidecen, la política se convierte en asunto de unos cuantos privilegiados en la capital de la república, y la democracia queda privada de su mejor escuela, que es la actividad del municipio.

Si a lo menos esta constitución franquease su reforma, y la hiciera posible en el momento deseado, sus otros defectos serían disimulables. Pero la presunción o *bonhomía* de sus autores fue hasta suponerla perfecta, y declarar implícitamente que ellos solos habían encontrado la verdad, y ellos solos tenían el derecho de mostrarla. Eso se infiere de las grandes dificultades que aglomeraron para efectuar la reforma; dificultades que casi rayan en imposibilidad, como lo ha demostrado la historia de la que se ha obtenido en 1874.

Verdad es que, corregidos los más sustanciales defectos del código de 1833, no se pensará fácilmente en acometer nuevas reformas. Pero una, si no la principal, causa de esa sobriedad será la dificultad misma de ejecutarlas. No negaremos que la estabilidad y hasta la vejez de una constitución tienden a granjearle respeto; ni que conviene presumir estos instrumentos, particularmente en Hispanoamérica, contra el espíritu de ligereza y versatilidad que distingue a esos países. Con todo, la mejor garantía de larga duración en una ley constitutiva es su correspondencia con la situación y las necesidades del pueblo a que se destina; y aunque el código político chileno es ya cosa diversa de lo que era antes de 1874, aún no responde a los adelantos que ha hecho aquella República a virtud de la paz y el desarrollo de su industria de medio siglo a esta parte.

Entre esa circunspección exagerada y la frívola precipitación de otras hermanas que, pretendiendo descontar el tiempo, desconocen sus fueros hasta usurpar los derechos de épocas remotas en lo porvenir, no vacilamos en preferir la lentitud chilena. A imitación de los pueblos anglosajones, deja madurar las ideas de reforma hasta el grado en que nadie o poquísimos desconozcan su necesidad y su oportunidad. Por esos términos cada paso se da en terreno firme, cada innovación es un hecho consumado e inmutable; y aun cuando suban al poder los partidos que habían hecho fuerte oposición a las reformas introducidas, no sienten ni aun la tentación de abrogarlas, volviendo a un punto de partida que ya no tiene interés ni significación sino para la historia. Bien al contrario, los que inconsideradamente propenden a reformas sugeridas por la imaginación o por la impaciencia de ver en su tiempo *formuladas* las instituciones que corresponden a la posteridad, se hallan condenados a los más crueles desengaños, presenciando los estragos que el vendaval revolucionario hace en aquellas plantas exóticas, arrancadas al fin para preparar y resembrar la tierra que no le era propicia.

OBSERVACIONES GENERALES A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE 1853 *

Después de una larga serie de desastres, la nación argentina tuvo al fin una constitución, que en 1853 llevaba siete años de existencia, y que reformada en 1860 a contentamiento de todos por el ingreso de Buenos Aires, ha sobrellevado ya su tiempo de prueba. Ella ha permitido plantear, por la primera vez, un gobierno nacional fundado en el voto del pueblo argentino, expresado por los más y según las fórmulas salvadoras del derecho público escrito. Ella ha garantizado los derechos civiles, entregados antes al capricho de un caudillo provincial sin freno ni en las leyes ni en la opinión; y por tanto, ella promete conservar larga vida, consolidando cada vez más la nacionalidad argentina, reducida antes, como se dijo alguna vez de Italia, a una mera expresión geográfica.

No deja de ser satisfactorio que al fin, y después de tanta sangre derramada con ocasión de las querellas entre unitarios y federales, hayan venido a ampararse los partidos bajo una misma bandera, aceptando una constitución federativa según las ideas y las aspiraciones que allí habían tomado ese rumbo, y no rigurosamente según fórmulas hechas para otros países y otras circunstancias, como lo haremos notar más adelante. Por ahora copiemos dos fragmentos de otros tantos escritos autorizados, para mostrar la necesidad imperiosa en que se hallaba la nación argentina de darse una constitución como la que se dio en 1853. Esos escritos, que nos ocuparán más de una vez, son los "Comentarios de la constitución de la Confederación Argentina", publicados por el señor don Domingo F. Sarmiento en 1853, y el informe, redactado por el señor general don Bartolomé Mitre, de la comisión que en la convención provincial de Buenos Aires, tenida en 1860, debía proponer las reformas que dicha provincia deseaba introducir en la citada constitución: llámose "Informe de la comisión examinadora", y fue suscrito por cinco miem-

* *Estudios constitucionales*, T. I, *op. cit.*, pp. 184-198.

bros, entre ellos el mismo señor Sarmiento, como uno de los más distinguidos convencionales.

“La América española (dice este último)²⁰ busca, desde su independencia, en la *república*, su forma de gobierno, y la República Argentina ha adoptado la forma republicana representativa, federal, con la constitución misma del pueblo que hoy es el modelo de esta institución. La forma republicana le viene de la carencia de dinastías que puedan pretender, como un derecho adquirido o heredado, el dirigir los negocios públicos; la forma representativa, de la condición de las repúblicas modernas y de la dilatada extensión territorial; la forma federal, en fin, de sus reyertas internas, que trajeron la disolución del gobierno general durante el virreinato, de su aislamiento en provincias, y de la necesidad de ayudarse recíprocamente para la común felicidad, sin que hayan dejado de influir en esto la violencia y la tiranía misma. Pero los hombres de ciencia y previsión han aceptado esta forma de gobierno bajo sus tres modificaciones componentes, ya como un hecho consumado, que sería peligroso contrariar, ya como vulgar preocupación que no debe ser menospreciada, ya como forma rodeada de prestigios de buen éxito, ya en fin, porque siendo la forma federal o unitaria simple cuestión administrativa, ni la conciencia ni la dignidad personal están interesadas en el triunfo de una o de otra”.

Oigamos ahora a la comisión presidida por el señor Mitre²¹: “Hasta el presente el único pacto social de la Nación Argentina era el acta de su independencia. Desde 1816 hasta hoy la Nación Argentina ha hecho varios ensayos constitucionales, sin que en ningún tiempo haya conseguido fijar sus destinos por medio de sus instituciones. Agitada por la revolución y oprimida por la violencia, la nacionalidad argentina ha sido un hecho que ha sobrevivido, aunque perdiendo algunos de sus miembros, a las guerras intestinas, a la tiranía y al antagonismo de los intereses creados por la desunión y el aislamiento; hasta que al fin, de ese hecho ha nacido un derecho, que ha consagrado las soberanías provinciales como base de toda organización política. Estos dos principios, representados por dos hechos, tuvieron su manifestación en la constitución federal de 1853 y en la revolución hecha por Buenos Aires el 11 de setiembre de 1852. Fuertes ámbos, dotados de esa vitalidad que caracteriza a los principios conservadores de las sociedades humanas, su amalgama es lo único que puede dar estabilidad a la constitución”.

Y esa amalgama, tal como la concebía la *comisión examinadora* y con ella después la convención provincial de Buenos Aires, es la constitución de 1860, objeto del presente estudio. Complementóse la obra de 1853 por las reformas introducidas a solicitud de la provincia de Buenos Aires: reformas que, en honor de la justicia, hay que reconocer fueron dictadas por la buena fe y el sincero deseo de una unión estable, como se ve

²⁰ *Comentarios*, pág. 70.

²¹ Informe, p. 90, *Del Diario de las Sesiones*.

por el reducido número de las que entre ellas pueden estimarse sustanciales, y por la indubitable tendencia de todas a mejorar el texto de la ley que iba a ser en adelante suprema y general para todo los argentinos.

Dominó en la comisión examinadora el principio de ajustar en cuanto fuese posible la nueva constitución al espíritu y aun a la letra de la constitución de los Estados Unidos del Norte América, como el mejor modelo de una organización política republicana y federativa. También prevaleció en los *Comentarios* del señor Sarmiento, quien además observa, que por el preámbulo de la constitución de 53, por el temor de sus principales disposiciones, y por el dicho de uno de los redactores de aquella constitución, el mismo espíritu animó a los constituyentes de Santa Fe al expedir el código fundamental de la Confederación Argentina.

Conviene consignar aquí algunas palabras del *informe*²² y de los *Comentarios*; porque serán el punto de partida de observaciones que atañen al fondo de la constitución definitiva que venimos examinando. Después de trazar rápidamente la historia de la constitución norteamericana, dice el señor Sarsfield (página 121 del *Diario*): "Entonces comienza la época de las sociedades modernas, y de ese nuevo derecho constitucional que no estaba escrito en parte alguna. La constitución ha hecho en 70 años la felicidad de un inmenso continente. Los legisladores argentinos la tomaron por modelo, y sobre ella construyeron la constitución que examinamos; pero no respetaron ese texto sagrado, y una mano ignorante hizo en ella supresiones o alteraciones de grande importancia, pretendiendo mejorarla. La comisión no ha hecho sino restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en la parte que se veía alterado. Los autores de esa constitución (la argentina) no tenían ni los conocimientos ni la experiencia política de los que formaron el modelo que truncan. Desconfiad, señores, en esta materia de los conocimientos de los abogados²³. En nuestro país la jurisprudencia es una ciencia mercantil, industrial. Ocurrieron también (los constituyentes de Santa Fe) a doctrinas europeas. ¿Pero qué saben los europeos de derecho federal? ¿en qué libro europeo pueden los hombres de América aprender algún derecho constitucional?".

Reproduciendo el señor Sarmiento las ideas de otro escrito, que no conocemos (*Argirópolis*) dice (página 27 de los *Comentarios*): "En cuanto al mecanismo federal, no hay otra regla que seguir por ahora que la constitución de los Estados Unidos. ¿Queremos ser federales? Seámoslo al menos como lo son los únicos pueblos que tienen esta forma de gobierno. ¿Querriamos acaso inventar otra forma federal desconocida hasta hoy en la tierra? Entremos en un régimen cualquiera que salga

²² O más bien de un complemento oral, dado por uno de los principales miembros de la comisión examinadora, el Dr. Vélez Sarsfield.

²³ El señor Vélez Sarsfield es uno de los primeros abogados de Buenos Aires, y abogado también es quien aquí le cita.

de lo provisorio, lo arbitrario, y el tiempo, la tranquilidad y la experiencia irán señalando los escollos y apuntando el remedio”.

Nadie tendrá mayor veneración que nosotros por el célebre instrumento que en 1787 fundó el gobierno de la *Unión* norteamericana después que los estados habían marchado sin gobierno común, propiamente dicho, por nueve años, bajo las cláusulas del pacto llamado “Artículos de Confederación”, que se ajustó en 1778. Pero cuando se trata de aplicar a otros países la constitución de los Estados Unidos, respetamos mucho más que su letra el espíritu que la dictó. Bien se sabe que los estadistas a cuyo buen juicio se encomendó la obra de constituir un gobierno en circunstancias excepcionales, consultaron de preferencia la situación del país, sus necesidades actuales, su historia y las indicaciones de la experiencia. No se echaron a discurrir sistemas filosóficos ni a imitar servilmente gobiernos de otras naciones, aunque no hubieran faltado algunos como los de Suiza y Holanda que les suministrasen originales para una copia.

Es ese espíritu lo que conviene imitar, y lo que debió prevalecer en la constitución argentina; porque no es dable suponer que la situación y los antecedentes de las provincias desligadas después de la famosa declaración hecha por el congreso constituyente en agosto de 1827, fuesen tan exactamente iguales a la de los Estados confederados por los Artículos de 1778, que pudiera acomodárseles sin variación alguna el *texto sagrado* de la constitución norteamericana. Los legisladores argentinos procedieron por lo mismo con prudencia, no *tomándola por modelo*, según la expresión del señor V. Sarsfield²⁴; sino *adaptándola* a la *federación propia* de las provincias, según las palabras que el señor Sarmiento²⁵ pone en boca de uno de sus redactores. Si se hicieron algunas supresiones o alteraciones, no nos parece que sea imputable a ignorancia de la mano que las practicara, ni a pretensión de mejorar el texto que se consultaba; sino al convencimiento de que, como lo reconoce el mismo informe (página 92) “cada pueblo tiene su modo de ser peculiar, sus principios fundamentales de gobierno encarnados en sus costumbres, sus antecedentes históricos, sus instituciones de hecho que no están escritas y que tienen toda la fuerza de la ley aceptada”.

No era, pues, ni podía ser, la tarea de la convención de Buenos Aires, o sea de la comisión examinadora de las reformas que se deseaba introducir en la constitución de 53, “proponer como la fórmula general de una reforma el restablecimiento del texto de la constitución norteamericana”, según el informe de aquélla²⁶, o “restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en la parte que se veía alterado”, según palabras ya citadas del complemento oral. Sin negar que varias de las

²⁴ En el informe escrito por el señor Mitre (pp. 93 y 94) se leen conceptos semejantes.

²⁵ *Comentarios*, p. 8.

²⁶ Pág. 95 del *Diario*.

reformas propuestas tenían aquel objeto, observamos que no eran esas las más graves²⁷, ni eran todas de ese carácter, ni menos se propuso cuanto hubiera sido necesario para restaurar el texto que se deseaba conservar intacto.

Para probar esta última aserción, pondremos algunos ejemplos, sin otro fin ulterior que hacer notar las diferencias sustanciales entre la actual constitución argentina y la de los Estados Unidos del Norte.

1º Los sabios autores de ésta resolvieron la sempiterna cuestión religiosa de un modo muy sencillo, a saber, rehusando convertir la religión en materia de ley; dejándola enteramente a la conciencia individual, y asegurando a todos los individuos el libre ejercicio de su culto, sin adoptar una religión especial para el estado, ni conceder preeminencias a una secta determinada, ni obligar a los ciudadanos a pagar un culto que no es el suyo. No es así como se resolvió tan grave cuestión en la Nación Argentina por el artículo 2º de su constitución. El declara que "el gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano"; y aunque eso no excluye el ejercicio de los demás, impone a los no católicos (que abundan en Buenos Aires) la obligación de contribuir para los gastos que aquel demanda y que costea el gobierno. ¿Por qué tal injusticia? Bien comprendemos que los ilustrados miembros de la comisión examinadora de reformas habrían querido en éste, más que en ningún otro punto, restaurar el texto de la constitución norteamericana; y que si no lo propusieron, fue porque ya se había hecho en la argentina de 53 todo lo que las *circunstancias* del país permitían. Esto se palpa al leer, en la minuta de la sesión del 11 de mayo de 1860, la proposición y el discurso del señor Frías, que tendían un poco *hacia el pasado*, las explicaciones industriosas del Dr. Vélez para salvar siquiera la situación, y el peligrosísimo expediente de dar exclusiva incumbencia a las provincias en una materia que de costumbre debiera vedarse al gobierno de aquellas y al de la nación.

2º Sábese bien que la constitución de los Estados Unidos reserva a los estados el derecho de dar las leyes civiles y criminales, tanto sustantivas como adjetivas, y que el congreso de la Unión sólo expide leyes judiciales y penales sobre los asuntos que han sido delegados al gobierno general. ¿Es ese por ventura el principio que reina en la constitución argentina? No lo es, como puede verse en el artículo 67, inciso 11, según el cual es atribución del congreso federal "dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería", cuya aplicación corresponde a los tribunales federales o provinciales, según sea la naturaleza del asunto. La ley sustantiva es, pues, de la incumbencia exclusiva del congreso, a lo menos desde que resuelva hacer uso de aquella atribución (artículo 108), y sólo la jurisdicción y la ley adjetiva o procedimental se dividen entre los dos fueros, el nacional y el provincial. Esta segunda parte fue una mejora introducida por la comisión examinadora, quien en su infor-

²⁷ Con una sola excepción que citaremos después.

me (página 109) hizo notar la latitud que admitía la inteligencia del artículo 64, inciso 11, de la constitución de 53, comparado con el artículo 97, a saber: que los tribunales federales fuesen los únicos competentes para aplicar los códigos. Pero se contentó con eso. "Reconoció el buen espíritu de la sanción que atribuía al congreso dictar aquéllos, por cuanto ella tiene a la uniformidad de la legislación"; y llevada de este halago, sacrificó el principio más esencial y más intransigente del

norteamericana, que sólo reputa de incumbencia federal los tribunales que entienden en los limitados asuntos *proprios* de la Unión. ¿Y no serán también las circunstancias lo que hizo a la comisión examinadora de reformas optar, mediante el mismo sacrificio, por la unidad de legislación civil y penal? “Existiendo ya esta unidad en las provincias argentinas, ¿por qué comprometerla, entregándoles la atribución, por otra parte delicada, de dar códigos, que puede preparar mejor el congreso de la nación? Los Estados Unidos no pudieron pretender la unidad, porque ya no existía a la época de su final constitución, y los estados no habrían renunciado derecho en cuya posesión estaban”.

Así es como se razona en la presente cuestión. Y dando por exacto el razonamiento, corroboraría nuestro aserto de que no es posible en la nación argentina, ni en ninguna otra parte, adoptar plena y totalmente la constitución de los Estados Unidos, aunque ambos países pretendan ser repúblicas federativas. Pero además nos parece que la situación de las provincias del Plata, en 1853, era poco más o menos en punto a legislación, la misma que la de los estados norteamericanos en 1787. Ellas habían permanecido casi privadas de un gobierno común, rigiéndose independientemente, y en posesión del derecho de alterar como quisiesen su legislación, ni más ni menos que los estados que fueron colonias inglesas. No habían aquéllas en verdad usado de semejante derecho; pero apenas habían usado de él estos otros, que, como se sabe, mantuvieron largo tiempo, y aún mantienen hoy en gran parte, la legislación común inglesa tanto en lo civil como en lo criminal. ¿De dónde nace, pues, que, tanto los federales de la víspera como los del día siguiente, han atribuido con facilidad, y casi sin pensarlo, la facultad de expedir códigos generales al congreso nacional, despojando a las provincias de lo que era su propio derecho? ¿Por qué han sido los últimos, esto es, los antiguos unitarios, quienes más bien han reivindicado en parte, ya que no la soberanía, la jurisdicción de las provincias casi derogada por la constitución de 1853? Consiste en que, a nuestro modo de ver, no se han tenido por los unos ideas claras de lo que constituye el sistema federativo, ni habían de llevar los otros tan lejos su abnegación o su conversión, que entregasen a sus antiguos adversarios aún las armas que no les exigían.

De los antiguos federales, aquéllos que sin duda tenían nociones exactas sobre el sistema de gobierno que defendían, gozaban de muy poca influencia, comparada con la de los caudillos que dominaban las provincias: los Artigas, los López, los Ramírez, los Quirogas, los Rosas. Y éstos no se cuidaban de averiguar si las legislaturas provinciales tenían o no de derecho la facultad exclusiva de expedir sus códigos para lo civil y penal. La independencia de su gobierno para disponer a su arbitrio de vidas y haciendas era todo lo que les preocupaba, y lo que constituía la soberanía provincial. Como quiera que nunca se trató de codificar, bajo la influencia de un doble gobierno, nacional y provincial, ese lado

de la cuestión *federalismo* había quedado intacto y aun invisible. La fuerza de las pasiones políticas se concretó a disputar la mayor o menor independencia que debería acordarse a los *gobiernos* provinciales, llamando así el ejercicio de las funciones ejecutivas o dictatoriales de los jefes de provincia.

Al sancionarse la constitución de 1853, no quedaban tampoco de los antiguos partidos sino las personas y los sentimientos: las ideas casi no figuraban en la discusión, y tanto menos cuanto la tiranía de Rosas había desprestigiado la palabra federación, lo que era ya causar un gran daño a la cosa misma. Los *confederados*, que expidieron aquella constitución, tenían vivísimo deseo de atraerse a la provincia de Buenos Aires, que no había enviado sus diputados a Santa Fe, y que se mantenía separada de la Confederación, bajo el predominio de los antiguos unitarios que habían sobrevivido a la ferocidad del *tigre de las pampas*. No se esmeraron por lo mismo sino en consagrar los principios que consideraban esenciales al sistema federativo, según estaban acostumbrados a mirarlo; a saber: 1) que el gobierno provincial, en su esfera de acción, es independiente del gobierno general; y 2) que éste no deriva sus poderes sino de las delegaciones que le hacen las provincias. Pero como no daban importancia al derecho exclusivo de dictar sus códigos propios, y acaso se hallaban también preocupados con la idea de la uniformidad de legislación, trazaron en realidad una esfera muy reducida a la acción provincial, y delegaron al gobierno general un poder inmenso e innecesario.

Entre tanto, la provincia de Buenos Aires y sus antiguos unitarios gozaban de las dulzuras del gobierno propio. Quisieron conservar todo el poder que les fuese dable al ingresar en la unión argentina, y de ahí es que convertidos al federalismo, lo conocieron y lo defendieron mejor que los profesores de marras. Esto explica la mejora comparativa que introdujeron en el inciso 11 del art. 67 de la constitución reformada, sobre el cual volveremos a discurrir más tarde.

3º En otro punto capital difieren las constituciones argentina y norteamericana, como va a explicárnoslo el señor Sarmiento²⁸: "La constitución argentina declara a los gobernadores de provincia agentes naturales del poder ejecutivo general, confiándoles las atribuciones que la constitución norteamericana pone en manos del mariscal (*marshall*) de los distritos judiciales, y en este punto, como se ve, ambas constituciones se separan profundamente. El sistema norteamericano mantiene en las provincias o estados una autoridad federal, que por su posición está fuera de las influencias locales, y que en el cumplimiento de su deber es única y constantemente el ejecutor de las leyes federales. El gobernador de una provincia, electo por ella, y subordinado a la legislatura, puede a cada momento hallarse complicado en el desempeño de obligaciones emanadas de fuentes tan distintas. Las decisiones de los

²⁸ *Comentarios*, pp. 207 y 212.

tribunales federales pueden ser contra él o contra la provincia de su mando, y por tanto embarazarlas

“Es, por otra parte, contra los principios fundamentales de gobierno confiar la ejecución de las leyes y la gestión de los intereses de un poder, a autoridades y agentes que no dependen inmediatamente de él. En los gobiernos unitarios, como el de Chile, la ejecución de las leyes y decretos está confiada a los intendentes, cuya nominación y remoción es facultad del presidente de la república; pero en estados federales los gobernadores de las provincias ni son electos ni removidos por el presidente, de donde resultará, o que se introduciría subrepticamente la influencia del gobierno federal en los negocios provinciales, o que quedarían sus disposiciones a merced de la buena voluntad de agentes sobre quienes no ejerce autoridad alguna y pueden contrariarlo. No es difícil desde ahora presagiar la serie de conflictos y de desórdenes que puede traer este sistema bastardo, que da al gobernador de una provincia dos naturalezas distintas, dos orígenes a su autoridad, dos respaldos opuestos y dos inspiraciones diversas”.

Sigue el distinguido escritor discurrendo largamente y con muy buen criterio sobre este punto, cuya importancia no necesitamos encarecer. ¿Y qué dijo o propuso la comisión examinadora de reformas, en la convención de Buenos Aires, para “restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en esta parte, que se veía alterado? Guardó profundo silencio, como si se hallase enteramente de acuerdo con la alteración, y lo guardó también allí el Sr. Sarmiento, cual si se hubiese convertido al sistema bastardo de las dos naturalezas, por el transcurso de siete años, lo que no tendría nada de extraño ni de vituperable. En 1853 no era fácil prever los efectos que la nueva constitución produciría, ni las reformas que en definitiva demandase introducir en ella el interés de los partidos, como pudo verlo ya en 1860 la citada comisión cuando dijo²⁹: “Cualquiera que sea su origen y la irregularidad con que ha sido aplicada, siete años de ensayo de las instituciones libres han probado que existía en esa constitución un principio esencialmente conservador, así como la experiencia adquirida durante ese período ha venido a indicar la necesidad y la conveniencia de perfeccionarla, siendo la ocasión de esto la reunión de la antigua y gloriosa república argentina bajo los auspicios de una ley común, libremente discutida y aceptada por todas las provincias, y de común acuerdo reformada en presencia de las lecciones del tiempo y de las necesidades de una época y de una nueva situación”.

4º Ultimo ejemplo. “En la Nación Argentina no hay esclavos”, según el art. 15 de su constitución, lo que no es la mera declaratoria de un hecho, sino abolición de la esclavitud, pues se hacen libres por

²⁹ *Diario de las sesiones*, p. 90.

la cláusula citada los pocos infelices que aún entonces reconocían a otro hombre por dueño. ¿Se imitó en esto a la constitución de los Estados Unidos? No por cierto; que ella reconocía la inicua institución, aunque con nombres neutros y sin atreverse a mencionarla por el suyo propio: doble debilidad que ya le han echado en cara algunos publicistas. Si hoy se ve libre la Unión de aquella plaga, no es sino a cambio de grandes dificultades originadas por el transcurso del tiempo, que había elevado a cuatro millones el número de los hombres-cosas, y después también de una de las guerras más crudas que refiere la historia. A no ser por la rebelión del sur en 1860, hoy veríamos aún empañadas trece o catorce de las hermosas estrellas que forman la grandiosa constelación norteamericana, destinadas, sin embargo, todavía por algún tiempo a expiar su delito de lesa humanidad, en que tuvieron por cómplices, primero al filántropo gobierno de la Gran Bretaña, y después a los severos puritanos de la Nueva Inglaterra. Estos últimos pudieron cohonestar su delincuencia constitucional con el principio del federalismo, bastante elástico, sin embargo, cuando conviene. Pero los argentinos, olvidando noblemente lo que su modelo había hecho en materia de esclavitud, la borran de un golpe y con mano firme del catálogo de sus instituciones.

Prescindiendo ahora del principio federativo, que no es esencial a la *república*, pudiera decirse que la Argentina avanza, según su actual constitución un paso más que la chilena de 1833, como ésta se apartaba ya igual a distancia de la francesa organizada en 1805. Aunque bastante mejorada la segunda en 1874, conserva rasgos monárquicos que no se hallan en la primera; y de consiguiente la proporción que hemos enunciado apenas se modifica.

Recordemos lo que es la constitución francesa. Acordada por una asamblea que no era republicana, cediendo a la necesidad y convencida de que la monarquía era imposible, a lo menos *entonces*, fabricó a duras penas un producto mixto. Es república, porque su ejecutivo se ejerce electiva y temporalmente. Es monarquía, porque aquel se halla facultado para prorrogar por sí, la cámara popular, y aun disolverla median-do el consentimiento de la otra, y porque la responsabilidad legal reside esencialmente en el ministerio. Resultado de la combinación es una política aparentemente contradictoria en el jefe de estado, quien unas veces ha aceptado ministerios de hombres republicanos (que él no habría nombrado voluntariamente), porque se hallaban indicados por las relaciones parlamentarias. Otras ha despedido un ministerio republicano, apoyado por la legislatura, reemplazándole con otro monarquista y ha resuelto disolver la cámara de diputados para buscar en nuevas elecciones una asamblea más *conservadora*.

Como presidente de una república, el mariscal Mac-Mahon debía aceptar resignado las decisiones del cuerpo legislativo y la cooperación de un ministerio cónsono con ese cuerpo, o renunciar a la presidencia si no

participa de sus ideas. Como rey constitucional no debería cambiar su ministerio, sino cuando perdiese la confianza del parlamento, ni recurrir al delicado arbitrio de una disolución, sino cuando quisiese retener un ministerio derrotado, y esperase que la nueva cámara le devolviera la perdida confianza. Dedúcese que aquel funcionario no ha procedido en rigor ni como presidente ni como rey constitucional; y aunque esta política extraña provenga mucho de la idea de *personalidad*, en el gobierno ejecutivo, predominante en Francia, nace también en mucha parte de la indecisa organización política que ha recibido aquel país; organización que se expone a vaivenes, pero que probablemente le facilitará en definitiva la adopción pacífica y estable de la república neta.

No han pasado así las cosas en Chile. Aun antes de la reforma su presidente distaba algo más que el francés del carácter vitalicio que es el rasgo más distintivo de la monarquía. Y en cuanto a los otros puntos de contacto con la república galicana, no hay propiamente sino estos tres: 1º responsabilidad absoluta sólo en el ministerio; 2º compatibilidad de las funciones de ministro con las de senador o diputado; 3º gran poder en el presidente para detener la acción legislativa.

Ninguno de estos rasgos se encuentra en la constitución argentina. Hoy difiere de la reforma chilena en puntos graves que ceden en favor de la última; pero ellos no afectan la forma de gobierno. Así vemos que el presidente dura cinco años en Chile y seis en la República Argentina; los senadores seis en el primero y nueve en la segunda: son en aquél más numerosos que en ésta las exclusiones de empleados ejecutivos y judiciales en la elección para la legislatura; el estado de sitio conserva entre los argentinos la peligrosa extensión que ha perdido entre los chilenos. Tiene, por consiguiente, menos de dictatorial que antes la constitución de Chile, mas en sus afinidades con la monarquía parlamentaria y con la híbrida organización de Francia, conserva casi toda su índole primitiva. Es, pues, como lo insinuamos al principio, la constitución argentina un tercer paso en el camino de las instituciones republicanas, cuyo principio conocemos, pero cuyo fino desarrollo es el secreto de lo porvenir.

OBSERVACIONES GENERALES A LA CONSTITUCION DEL IMPERIO DEL BRASIL *

Sería difícil probar que *pueblo* alguno haya escogido deliberadamente la forma monárquica de gobierno. En el caso del Brasil, como en algunos otros, las manifestaciones hechas a ese respecto, o no han sido generales o no han sido libres. El autor de la constitución brasilera, la cual, como vimos, no fue obra de aquel pueblo, se aprovechó de la proclamación hecha en favor del régimen monárquico por un partido, que acaso no buscaba sino las facilidades que ese camino proporcionaba para consumir la independencia, vistas las especiales circunstancias en que el país se hallaba colocado.

Una vez establecido el sistema, a que por otra parte se habían acomodado de antemano aquellos moradores, y funcionando al amparo de una constitución que consulta bastante bien los fines cardinales de un gobierno, nada tiene de sorprendente que se aceptase de buena fe por la generalidad, con preferencia a tentativas de cambios fundamentales, cuyo éxito sería siempre dudoso. Y con todo, ni han faltado esas tentativas, ni es improbable que se repitan hasta obtener instituciones más conformes al espíritu de las sociedades modernas, y sobre todo de las sociedades americanas.

Ya la misma constitución monárquica del Brasil se tintura de la época y del país donde se dio, lo que se palpa comparándola con la de Portugal, que aunque obra del mismo autor, era para otro país, y se redactaba algo después, cuando los principios absolutistas iban recobrando su influjo.

Desde luego llama la atención: 1º que para la constitución brasilera se buscó el concurso, a lo menos aparente, de algunas personas notables que pudieran considerarse como representantes de la nación, mientras que la portuguesa se dio exclusivamente por el rey don Pedro como una verdadera *carta* de libertad, resultado de su beneplácito; 2º que en la

* *Estudios constitucionales*, T. I, *op. cit.*, pp. 45-54.

primera se reconoce tácitamente que la soberanía reside originalmente en la nación, como se ve por los artículos 12, 13 y 98, según los cuales los poderes públicos son delegaciones de la misma. Aun el poder real, que aquí se llama moderador, es delegado al monarca, lo que establece un nuevo principio, que, para decirlo de paso, mina por su base todo el sistema.

La monarquía tiene su origen en la violencia o en la veneración infundida, por un caudillo prestigioso, ayudado de algunos jefes notables, que le respetaban y a quienes había también que contentar. Luego el elemento popular vino a pedir su participación en el poder, ligándose transitoriamente con alguno de los otros dos y en contra del tercero. La aristocracia misma ha dado rudos golpes a la monarquía, y a ellos se deben las garantías obtenidas por el pueblo inglés, bajo ese sistema de contraprincipios que se llama la monarquía constitucional o moderada. Pero la fuente de todo no era sino la fuerza, la conquista, solapadas con un derecho divino que, aunque difícil de explicar, es sin embargo, y acaso por lo mismo, el único fundamento que puede alegarse en favor de la monarquía, cuando no quiere confesarse audazmente que solo debe su existencia al poder físico de las armas.

Al crearse una monarquía en América, no podía invocarse el derecho divino, y menos aún confesarse que sólo tenía la fuerza material necesaria. Hubo que echarse en brazos de la soberanía popular, a reserva de negarle todo su alcance el día en que ella protestase contra la perpetuidad del poder *real, moderador*, o como quiera que se llame. Pero al cabo, siendo ella el derecho y la fuerza unidos y personificados, será preciso acatar su obra, sea la que fuere, cuando se halle en capacidad de ejecutarla. Entre tanto se ha querido conciliar lo inconciliable, como se ve por la fórmula contenida en el artículo 61 de la constitución brasileña: "Don N. por la gracia de Dios, y unánime aclamación de los pueblos, emperador constitucional y defensor perpetuo del Brasil".

La historia de las constituciones francesas de 91 en adelante manifiesta la imposibilidad de detenerse en la pendiente, una vez lanzados en ella. La del citado año es la primera de los tiempos modernos en que se quiso acomodar la institución monárquica al principio de la soberanía popular. Hasta entonces el poder real había existido por derecho propio, y los lenitivos que se le habían arrancado pasaban por concesiones suyas. Un resto de veneración por la potestad real hizo discurrir la ficción de que era delegada por la soberanía nacional. Pero una vez puesto en la vía del razonamiento, el pueblo francés tenía que descubrir pronto la ficción.

Desgraciadamente su desengaño le llevó hasta la crueldad, decapitando a un pobre hombre llamado rey, quizás para decapitar con él la institución que representaba.

Obligado por las circunstancias, don Pedro I, que en su constitución portuguesa de 1826 (artículo 71) nos introduce el *rey* como una espe-

cie de dios preexistente por sí mismo, hace a su emperador del Brasil (artículo 98) una emanación de la soberanía nacional, puesto que supone delegado por la nación el poder que le atribuye. Cuando el pueblo brasilero despierte un poco más, sobre todo si llega a oprimirle un mal emperador, le recordará su origen, y le despedirá sin ceremonia, arreglando el gobierno de su *propia casa* como lo crea conveniente.

Por primera vez, en la constitución brasilera, se desenvuelve prácticamente la teoría del sistema monárquico constitucional, resumida en aquella conocida máxima: "el rey reina, pero no gobierna". Ni aun la constitución francesa de 1791, verdadero homenaje de la revolución al hecho más conspicuo de los tiempos que pasaban, consagró netamente la idea de un poder moderador atribuido al monarca, y distinto de los otros tres poderes conocidos. Tal es la doctrina de la constitución brasilera, artículos 10, 98 y sus concordantes. Según este último, "el poder moderador es la clave de toda la organización política, y se delega privativamente al emperador, como jefe supremo de la nación y su primer representante, para que vele sin cesar sobre la conservación de la *independencia*, el equilibrio y la armonía de los demás poderes políticos".

Ya el artículo 9, había dicho: "La *división* y la armonía de los poderes políticos es el principio conservador de los derechos de los ciudadanos, y el más seguro medio de hacer efectivas las garantías que la constitución ofrece". A pesar de eso, la independencia de los poderes públicos en el Brasil es poco menos que nominal. El poder moderador, cuyo objeto acabamos de ver, no se limita sin embargo a conservar la armonía de los otros poderes, sino que es en gran parte su fuente misma. Con excepción de la cámara de diputados, que no es sino una de las tres ramas del poder legislativo, todo los poderes nacen del moderador, o le están subordinados. Así es que nombra senadores, artículo 101, inciso 1º aunque a propuesta de los electores provinciales, artículo 43. Nombra y destituye los ministros según el inciso 6º lo que sólo podría admitirse en el monarca como jefe del ejecutivo que es por el artículo 102; ¿pero no hay aquí mismo confusión de poderes? Pecan también contra la independencia los artículos 29 y 30, que permiten la acumulación de funciones legislativas y ejecutivas, haciendo a los ministros elegibles senadores o diputados, y *viceversa*. Por último, suspendiendo a los magistrados, según el inciso 7º y perdonando a los reos sentenciados, según el 8º del artículo 101, se ataca la independencia del poder judicial, garantizada especialmente por el artículo 151 y el inciso 12 del artículo 179.

Una novedad importante en esta constitución, y que la acerca más que todo al sistema republicano, es la eliminación del veto absoluto, reemplazado por el suspensivo conforme al artículo 65. Pero aún dista mucho de consultar la independencia del poder legislativo la facultad de detener por muchos años el efecto de sus mandamientos, y exigir

que se insista en ellos sin alteración por dos legislaturas consecutivas, para que sean exequibles contra la voluntad del emperador³⁰.

El Señor Pinheiro Ferreira, en sus *Observaciones a la Carta portuguesa y a la Constitución del Brasil*, al mismo tiempo que se muestra celoso de la independencia de los poderes y de otras libertades que cambiarían el sistema monárquico en una verdadera república (contra su propósito), sostiene que los artículos 27 y 28 de la constitución brasilera, 26 y 27 de la portuguesa, son inadmisibles por cuanto restringen la acción del poder judicial, dejando al arbitrio de las cámaras legislativas el juzgamiento de uno de sus miembros acusado de un delito común. Propone que se concierten los dos poderes sobre el modo de asegurar la asistencia del miembro encausado a las sesiones de su respectiva cámara, y se desentiende de la dificultad de obtener ese acuerdo, que, aun conseguido, dejaría siempre al senador o diputado a merced del acusador. En suma, da más importancia a un juzgamiento, postergable sin perjuicio ninguno, que a la libertad de un legislador comprometida por una acusación, tal vez injusta y fraguada para deshacerse de él. Hoy es principio admitido en todas las constituciones, que los miembros de la legislatura no pueden ser obligados a comparecer ante ninguna autoridad, sin que preceda la suspensión, o sea el permiso de la cámara a que pertenecen.

También lo es, como lo reconoce Pinheiro Ferreira, el que establece la absoluta irresponsabilidad de los miembros de la legislatura por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones: principio que consigna el artículo 26 de la constitución brasilera, o 25 de la portuguesa, y contra el cual se pronuncia aquel escritor. Piensa que las ideas emitidas en perjuicio de tercero, ya sea éste un particular o el público, deben hacer responsable a su autor ante los tribunales ordinarios; sin meditar que el lenguaje se presta a las más variadas y caprichosas interpretaciones, y que apenas habría discurso un poco vehemente del cual no pudieran deducirse cargos contra el orador. Bien lejos de aceptar la opinión del publicista citado, la ciencia marcha hoy en un sentido opuesto, demostrando que aun los discursos de la vida común no pueden hacerse materia de delitos, sin incurrir en muchas injusticias y arbitrariedades, y sin menoscabar la expresión de la verdad útil.

Otra novedad sustancial de la constitución brasilera es la descentralización de su gobierno, principiada en el capítulo 5º, y adelantada considerablemente en la ley de reformas expedida en agosto de 1834. En un territorio tan vasto como el de aquel imperio, semejante sistema era indispensable; pero de todos modos dice mucho en favor de sus autores, que han dado al país una organización semifederativa, aplicable a cualquiera otro, y de que no se puede prescindir cuando no se quiera gobernar autocráticamente.

³⁰ Cada legislatura dura cuatro años (art. 17), y se necesita el concurso de tres legislaturas para dar una ley contra la voluntad del emperador. Por tanto, si el proyecto se aprobare en el primer año de la primera legislatura, no será exequible antes de nueve años; y si la aprobare en el cuarto, no lo será antes de cinco años.

La excelencia del régimen municipal estriba: 1º en la importancia de sus atribuciones; 2º en la eficacia de sus actos; 3º en su organización; y 4º en sus medios de gobierno. Según nuestro modo de ver, todo se consulta en la ley de reformas que dejamos citada. Los objetos comprendidos en los artículos 10 y 11 son de tal magnitud y variedad, que sólo falta la legislación civil y penal para equiparlos a aquél que abraza la esfera de acción de un estado federal en cualquiera de las *Uniones* modernas. Los actos de las asambleas legislativas provinciales en el Brasil son verdaderas leyes, puesto que se llevan a efecto sin necesidad de aprobación superior, y sólo pueden revocarse cuando entran en conflicto con las grandes atribuciones del gobierno general, según se especifica en el artículo 20. Desempeñanse las funciones municipales por corporaciones representativas y de elección popular, de las cuales las asambleas provinciales son verdaderas legislaturas, que pueden constar de dos cámaras, si así lo desean (artículo 3º), y cuyos miembros son enteramente libres en la expresión de sus votos (artículo 21). Por último, tienen facultad las asambleas para crear empleos municipales (inciso 7º del artículo 10), y para proporcionarse recursos por empréstitos o contribuciones, así como para fijar todos los gastos públicos necesarios a la administración municipal (incisos 5º y 6, artículos 10 y 3º, artículo 11).

Por manera que el gobierno provincial del Brasil se asemeja al de las colonias inglesas, tan propio para desarrollar su prosperidad, y tan adecuado a la preparación de sus futuros destinos, como se vio en el nacimiento y progreso de cierta región en la América Setentrional, poblada por emigrados ingleses, regida por instituciones fecundas en germen de libertad, y separada en 1776 para levantarse con el vuelo del águila a esa altura en que hoy contemplamos con admiración a los *Estados Unidos*.

Si algo pudiera objetarse al régimen o gobierno especial de las provincias, sería el haber establecido (artículo 2º de la ley) un número fijo de miembros para las asambleas legislativas, según la categoría de las secciones, en vez de dejar ese número sujeto a una rigurosa proporción de la población en cada una. Pero además de la clasificación hecha en tres series de provincias, a las cuales da la ley constitucional una representación distinta según la población, permite que la ley común altere el número de miembros, a fin de ir proporcionando a los cambios que en la población de las provincias ocurrieren. Obsérvese también que la rigurosa proporción entre la población y sus representantes no es tan necesaria tratándose de secciones aisladas como lo sería si se tratase de las que han de ser representadas en un mismo cuerpo. En este caso habría injusticia, mientras que en el otro solo habría capricho, tanto más excusable, cuanto no hay *en la naturaleza* proporción conocida entre los mandantes y los mandatarios que supone el sistema representativo.

Todo considerado, la constitución brasilera es la más liberal de cuantas constituciones monárquicas conocemos³¹, incluso por ventura la española de 1812. Comparándola con la del Portugal, a que antes hemos aludido, y con todas las demás que hoy rigen en Europa, se viene en conocimiento de que, sin traspasar los límites de la institución fundamental, ésta admite graduaciones que la acercan, ya a la monarquía absoluta, ya al régimen republicano, susceptible asimismo de grandes modificaciones.

Llámesese o no liberal (y creemos que lo es), la constitución de Cádiz adolece de muy graves defectos, que contribuyeron no poco a concitarle enemigos, a producir los disturbios de 1822, y a preparar su ruina consumada en el año siguiente.

Además de su complicado sistema electoral, introdujo, entre otros, dos principios que reputamos funestos para la monarquía parlamentaria, sin favorecer en nada la causa de la libertad: 1º la creación de una sola cámara legislativa de origen popular, y la consiguiente falta de representación de las primeras capas sociales, apoyo del trono ante el pueblo representado en la cámara democrática, no menos que mediadora entre ésta y el rey: 2º la prohibición de nombrar el ministerio de entre los miembros de las cortes, único medio de acotar la voluntad nacional, expresada por las votaciones del parlamento, que es el que constituye la esencia de esta forma de gobierno. Tales disposiciones eran incompatibles con la potestad real; y no habiéndose tenido el valor necesario para suprimirla, especialmente cuando se vio cuán adverso era a la constitución el rey Fernando VII, no debe sorprender que éste suspendiese el mal compaginado instrumento: sin que por eso digamos que no lo hubiera hecho en otro caso.

Mucho mejor encaminada hacia la república nos parece la constitución brasilera, al desarrollar de un modo genuino, aunque no completo, la teoría del gobierno parlamentario. Reducida la tarea del soberano a moderar la acción, bien definida por lo demás, de los poderes efectivos, puede concebirse la desaparición del moderador, que no es sino un huésped tolerado pero no necesario en la mansión política, sin que la estructura sufra nada en su esencia. ¿Cuál es, si no, la índole de la monarquía? No el carácter hereditario del monarca, puesto que las ha habido electivas, como lo fueron la polaca hasta el siglo pasado y la pontifical hasta 1870. Es principalmente el carácter unitario, vitalicio e irresponsable de la personalidad que tiene la mayor suma o la mayor apariencia del poder.

Hágase temporal esa personalidad, aun cuando de hecho y por reelecciones dure lo que la vida del titular; y dejando todo lo demás intacto, habrá nacido la república. Porque, como lo insinuamos antes, también

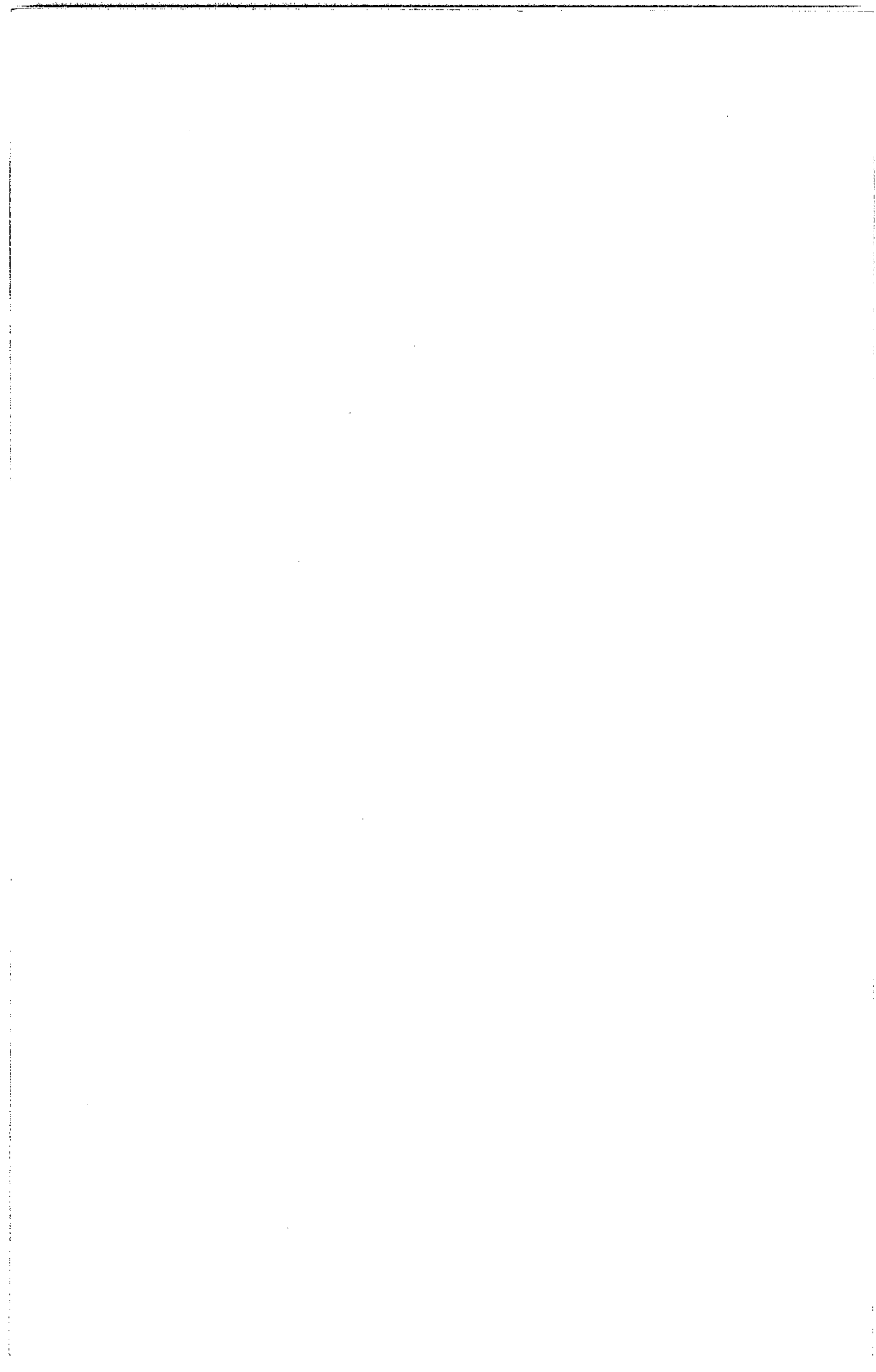
³¹ La de Turquía, publicada en 23 de diciembre de 1876, es obra acaso transitoria, de especialísimas circunstancias, y tan poco exequible, que casi nadie la ha tomado en serio.

la república se presta a cambios en sus accidentes, y puede llegar a los límites de la monarquía moderada, sin traspasarlos, con tal que el jefe del poder ejecutivo ejerza funciones temporales o a término fijo. Si de ello se quisiere un ejemplo en un país antes regido por el sistema monárquico, y hoy reconocidamente sujeto al republicano, citaremos a Francia bajo sus leyes constitutivas de 1875. Dos cámaras legislativas, de distinto aunque no opuesto origen, y de las cuales la popular puede ser disuelta por el ejecutivo con acuerdo de la otra; un presidente electo por ambas, para durar siete años, y responsable únicamente en rarísimas ocasiones; y un ministerio esencialmente responsable, tomado principalmente de la mayoría de la cámara popular, constituyen aquella república. ¿En qué se diferencia de la monarquía brasilera? En que el emperador ejerce en ésta funciones vitalicias y hereditarias, que pudieran ser sólo vitalicias. Pero esta al parecer pequeña discrepancia es lo que ofrece la más poderosa objeción contra la monarquía. Ya lo es por sí sola una duración vitalicia, aun dado que el jefe del ejecutivo reciba su investidura de la elección y no del nacimiento, sobre todo si es irresponsable como lo exige la teoría monárquica. Porque un hombre audaz y dominador, que nada tiene que temer de la ley, por muy moderado que se muestre al principio, acaba por supeditar la voluntad de los que le rodean, y cubrirlos con su propia inmunidad, a menos que se trate de un país excepcional, como Inglaterra, en donde el pueblo es bastante avisado, celoso de sus libertades para defenderlas. Crece el mal considerablemente, si a la duración e irresponsabilidad del rey se añade su condición hereditaria; porque la fortuna de tener un soberano sensato y respetuoso de la constitución depende enteramente del acaso.

Hoy puede felicitarse el pueblo brasilero de hallarse gobernado por un soberano de las prendas que adornan a don Pedro II, y sería muy poco cuerdo buscar en aventuras revolucionarias o reformas intempestivas (que también son revoluciones) adelantos políticos, para los cuales seguramente no faltará más tarde muy buena ocasión. Bastará, en efecto, que ocupe el trono un príncipe de opuestas cualidades a la sabiduría, moderación y cordura del actual, o que una minoridad prolongada enseñe la posibilidad de pasarse convenientemente sin el emperador, para suprimir la plaza con entereza en el primer caso, con saludable y oportuna previsión en el segundo. Y tal parece que haya sido el pensamiento anticipado de los autores de la *ley de las reformas constitucionales*, que en sus artículos 26 a 30 ha organizado una regencia de personal unitario, cuyo titular es elegido popularmente para durar cuatro años, en términos análogos al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Hemos entrado en las precedentes observaciones para mostrar con toda la posible claridad, que aun las dos formas de gobierno al parecer más desemejantes, y que son hoy las que en el fondo se disputan el terreno en el mundo civilizado, a saber, la monarquía parlamentaria y la

república, pueden acercarse una a otra hasta confundirse casi. Resulta asimismo que la gran ley del *desarrollo progresivo*, según la cual las especies biológicas y aun minerales nacen unas de otras por lentas e insensibles mutaciones, determinadas por el medio ambiente, y tan tenues que embarazan a veces al naturalista clasificador, es ley universal, aplicable a todas las esferas científicas, y por tanto a la sociología.



CRONOLOGIA*

* Esta Cronología ha sido revisada y ampliada por el Departamento Técnico de la Biblioteca Ayacucho.

Vida y obra de Justo Arosemena

1817

Nace el 9 de agosto en la ciudad de Panamá.

1818

P: El Virrey de la Nueva Granada restablece la Compañía de Jesús; en Panamá no tiene efecto alguno porque no existían jesuitas panameños ni tampoco vocaciones que aspirasen a ingresar en la Compañía.

AL: Desembarca Fco. J. Mina en Soto la Marina, Nueva España, toma los fuertes de Soto la Marina y el Sombrero; es vencido y fusilado frente al fuerte de Los Remedios. En la Argentina se trasladada a Buenos Aires el congreso constituyente sito en la ciudad de Tucumán: Manifiesto al Mundo del Congreso de Tucumán. San Martín inicia la campaña libertadora de Chile, triunfa en Chacabuco; es declarada la independencia de Chile; gobierno de O'Higgins. Bolívar en Guayana; triunfo de J. A. Páez en Yagual y Mucuritas. Consejo de Estado en Angostura. Fusilamiento de Piar, quien no acataba el mando de Bolívar. Nace Ezequiel Zamora. Queda abolido el monopolio estatal del tabaco en Cuba.

José Luis Montaña: *Avisos importantes sobre el Matlazahuatl*. *El Diario de México* deja de publicarse. Academia de San Alejandro en La Habana. J. G. Roscio: *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*. Varela: *La Elvira*.

P: El General MacGregor, agente en Londres de la Nueva Granada, organiza una expedición que habría de desembarcar posteriormente en Panamá.

AL: Decadencia de la lucha insurgente en Nueva España; resistencia de Guerrero en las montañas del sur. Pagola, presidente de la Junta Subsidiaria Nacional, es fusilado. San Martín triunfa en la batalla de Maipú. Es proclamada la independencia de Chile (18/IX). Constitución de Chile. Gobierno de Bo-

Esp: Represión absolutista de Fernando VII. Tratado con Inglaterra. *EE.UU.*: James Monroe presidente. Incorporación de Mississipi. *Fra.*: Tratado con Portugal. Suspensión del *Habeas Corpus*. Nueva ley electoral. *Ingl.*: Disturbios políticos. Tratado con Turquía. *Prusia*: Restablecimiento del Consejo de Estado. Federico Guillermo II funda la Iglesia evangélica prusiana. Concesión de gobierno autónomo a Servia.

Fue botado en Sevilla el "Betis", primer barco de vapor construido en España. Arvedson descubre el litio y Berzelius el selenio. Brewster inventa el caleidoscopio. Draisiana: bicicleta primitiva. Ritter inicia la antropogeografía.

G. Bentham: *Catecismo de la reforma parlamentaria*. Byron: *Manfredo*. G. de Humboldt: *Investigaciones sobre la lengua vasca*. Lamennais: *Ensayo sobre la indiferencia en materia de religión*. Leopardi: *Cantos*. Ricardo: *Principios de economía política*. W. Scott: *La novia de Lamermoor*. Nacen: Mommsen y José Zorrilla.

EE.UU.: Tratado con Inglaterra. Tratado de la frontera norte de Luisiana. Incorporación de Illinois. Batalla de Nueva Orleans. *Fra.*: Empieza la evacuación de tropas extranjeras. Congreso de Aix-la-Chapelle. Francia es admitida de nuevo entre las naciones europeas. *Papado*: Concordatos con Rusia y Baviera. Renovación de la Cuádruple Alianza. Creación del Zollverein o unión aduanera de los Estados germanos. *Suec.*: Bernadotte rey con el nombre de Carlos XIV.

1819

yer en Haití. Los patriotas venezolanos son derrotados en La Puerta y Calabozo; se convoca a un congreso. Crece la resistencia en Casanare, llanos orientales de Colombia. Santander, enviado de Bolívar, organiza las fuerzas. Queda legalizado el libre comercio con extranjeros en Cuba.

El Correo del Orinoco, periódico fundado por Bolívar en Angostura. Hidalgo: *Cielito de la acción de Maipú*. Riva Agüero: *Manifestación histórica y política de la revolución*. F. D'Elhúyar Izubide: *Indagaciones sobre la amonedaación en Nueva España*.

P: El General Mac-Gregor desembarca en el Istmo, toma la ciudad de Portobelo en el Atlántico, pero es finalmente derrotado.

AL: Apodaca triunfa sobre los insurgentes en Nueva España; Guerrero es derrotado en Agua Zarca. Sanción de una constitución oligárquica y centralista en Argentina; sublevación del ejército del Norte al mando del general Bustos. Bolívar reúne el Congreso de Angostura (15/II) y es designado su presidente. Bolívar cruza los Andes y vence a los realistas en Boyacá; se declara la independencia de Nueva Granada; de regreso Bolívar a Angostura el Congreso proclama la república de Colombia (Venezuela, Nueva Granada y la antigua Presidencia de Quito) (17/XII). Bolívar es elegido su presidente; F. A. Zea vicepresidente; Roscio y Santander son vicepresidentes de Venezuela y Cundinamarca respectivamente.

Simón Bolívar: *Discurso de Angostura*. J. J. Fernández de Lizardi: *La Quijotita y su prima*.

Hermann y Stromeyer descubren el cadmio. Laennec inventa el estetoscopio. Whitney inventa la fresadora. Fundación del Museo del Prado de Madrid y de la Universidad de Bonn. Bulfinch comienza la edificación del Capitolio Nacional de Estados Unidos. Nace Marx.

Brackenridge: *Viaje a la América del Sur*. Grillparzer: *Safo*. W. Keats: *Endymion*. Leopardi: *Sobre el monumento a Dante*. Saint-Hilaire: *Filosofía anatómica*. Shelley: *La insurrección del Islam*. Gregoire: *Ensayo histórico sobre las libertades de la iglesia anglicana*. Nacen Gounod y Leconte de Lisle.

EE.UU: Tratado Adams-Onís con España para establecer los límites con Nueva España. Adquisición de la Florida e incorporación de Alabama. Fra: Acuerdo entre la Iglesia francesa y Pío VII. Ingl: Motines reformistas. Matanza de Manchester. Las "Seis Actas". Prusia: Conferencia de Federico Guillermo con Metternich en Teplitz.

Primera travesía del Atlántico por un vapor: el Savannah. Comienzo del canal de Erie. Muere Watt.

Laennec: *Acerca de la auscultación médica*. Sismondi: *Nuevos principios de economía política*. Byron: *Don Juan*. Chénier: *Poesías*. Maistre: *Del Papa*. W. Scott: *Ivanhoe*. Schopenhauer: *El mundo como voluntad y representación*. Gericault: *La barca de la Medusa*. F. de Goya: *La comunión de San José de Calasanz*. Nacen T. S. Eliot y Offenbach.

1820

1821

AL: En Nueva España juran la Constitución de Cádiz el virrey, la Audiencia y el gobernador de Veracruz; es abolido el Santo Oficio. Agustín de Iturbide es nombrado comandante de las tropas del sur, es derrotado por Pedro Ascencio. Andrés Manuel del Río, diputado a las Cortes de Cádiz, aboga por la independencia. Levantamiento de los ópatas en Sonora. Es clausurado el Congreso de Angostura. Colombia y España firman en la ciudad de Trujillo, Venezuela, tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra (26/XI). Es disuelto el Congreso en la Argentina; Tratado del Pilar: sistema federativo de libre navegación. El gobierno de Brasil se constituye en una Monarquía Constitucional. Cajigal proclama la Constitución de Cádiz en Cuba. Revolución independiente en República Dominicana. Proclamación de la independencia en Quito. San Martín se embarca en Valparaíso y llega a Lima. Artigas se establece como exiliado en Paraguay. Muere M. Belgrano. La Junta de Guayaquil dicta su "Constitución" (9/X).

Periódicos: *El Amigo del Pueblo* en Guatemala, *El Americano Libre* en La Habana, *El Fanal de Venezuela* y *Segunda Aurora* —ambos realistas y efímeros— en Venezuela. J. M^o Heredia: *En el Teocalli de Cholula*. F. A. Zea: *Manifiesto a los pueblos de Colombia*.

P: El 28 de noviembre de 1821, en la ciudad de Panamá, se declara la independencia de España. Con anterioridad, el 10 de noviembre, se había hecho otra declaración de independencia en Los Santos, pequeña ciudad del interior del país. El artículo IX del

Esp.: Levantamiento de Riego y Quiroga en Cabezas de San Juan contra Fernando VII con tropas destinadas a América. Fernando II jura la Constitución de Cádiz. Segundo período constitucional de las Cortes. Ley de amnistía para los inmigrantes, presos o condenados a destierro. *EE.UU.*: Monroe presidente por segunda vez. *Fra.*: Asesinato del Duque de Berry sobrino del rey Luis XVIII. Renuncia de Decazes. *Ingl.*: Jorge IV rey, a la muerte de su padre, Jorge III. *It.*: Revolución de los carbonarios. Proclamación de la constitución española de 1812 en Nápoles. *Aust.*: Conferencia de Troppau (Austria-Rusia-Prusia) contra el surgimiento de gobiernos revolucionarios en Europa.

Ampère y Arago inventan el electroimán. De la Rue, la lámpara incandescente. Mitscherlich descubre el isomorfismo. Rennie inventa los cepillos mecánicos modernos. Oerted publica sus experiencias sobre electro-magnetismo. Creación del Ministerio de Educación Pública y de la Academia de Medicina en Francia. Nacen Engels y Spencer.

Hallazgo de la Venus de Milo y traslado al Louvre. G. de Humboldt: *Sobre el estudio comparado de las lenguas*. W. Keats: *Cuentos y poemas*. Lamartine: *Meditaciones*. S. Mill: *Mi ensayo sobre el gobierno*. Shelley: *Prometeo liberado*. Wordsworth: *Sonetos eclesiásticos*. Constable: *El molino de Dedham*. F. de Gotha: *Disparates*.

Reunión de la Santa Alianza en Ljubljana, discute sobre el régimen liberal en España y Nápoles. *Esp.*: Primeras concesiones a Austin en Texas. División de los constitucionalistas en "exaltados" y "moderados". *Fra.*: Renuncia de Richelieu, Villèle y Corbière entran al go-

Acta de Independencia del 28 de noviembre establece que Panamá "formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior".

Se publica el primer periódico, *La Miscelánea*. Mariano Arosemena, padre de Justo Arosemena, es su principal redactor. Presumiblemente a fines de este año aparece la *Gaceta del Gobierno Independiente de Panamá*.

AL: Es proclamado en Nueva España el Plan de Iguala; Iturbide y Guerrero se encuentran en Teloloapan. El virrey Apodaca concluye su gobierno. Don Juan de O'Donjú es el nuevo virrey. Tratado de Córdoba entre Iturbide y O'Donjú; es reconocida la independencia de México. Se reúne la Junta Provisional Gubernativa, Iturbide es presidente de la Junta. Gobierno de la Regencia. Iturbide solicita la anexión de Centroamérica al Imperio; envía al general Echávarri contra Santa Anna. Declaración de Independencia de la América Central. Guatemala se incorpora al imperio mexicano. Juan VI de Portugal regresa a la metrópoli y deja a su hijo don Pedro como regente del Brasil. Bolívar triunfa en Carabobo (24/VI): liberación de Caracas y de casi toda Venezuela. Se instala el Congreso Constituyente de Colombia en Cúcuta (6/V). El Congreso de Cúcuta une a Venezuela y Nueva Granada en la Gran Colombia. Se sanciona la Constitución de la misma: decretos sobre la gradual extinción de la esclavitud; abolición del tributo cobrado a los indios; Bolívar presidente, Santander vicepresidente de la Gran Colombia. Bolívar inicia gestiones para hacer de América un solo cuerpo político y envía ministros plenipotenciarios a México, Perú, Chile y Argentina. El virrey La Serna abandona

bierno. Ita: Fin de la revolución napolitana; insurrección en el Piamonte; abdicación de Víctor Manuel; batalla de Novara, triunfo austriaco y dominio del norte italiano; insurrección en Turín. Levantamiento de Ipsilanti en los principados danubianos. Revolución en la Morea. Gre: Comienza la guerra de liberación contra los turcos; ejecución del patriarca Gregorio; derrota en Dragashan. Fundación de la sociedad patriótica polaca. Muere Napoleón en la isla de Santa Elena.

Mamby: barco de vapor, de hierro. Fusión de las Compañías del Noroeste y de la Bahía de Hudson en Canadá. Champollion descifra los jeroglíficos egipcios. S. Erard perfecciona el piano.

Cooper: *El espía*. D'Angers: *Calvario*. Gregoire: *Observaciones críticas sobre el trabajo de M. de Maister de la iglesia galicana*. J. F. Hegel: *Fundamentos de la filosofía del derecho*. J. de Maistre: *La iglesia galicana y Las noches de San Petersburgo*. W. Scott: *Kenilworth*. Constable: *El carro de heno*. Weber: *El cazador furtivo*. Nacen F. Dostoiewski y G. Flaubert.

Vida y obra de Justo Arosemena

1822

Lima; proclamación de la independencia de Santo Domingo. Uruguay se anexa la Provincia Cisplatina.

Lucas Alamán: *Ensayo sobre las causas de la decadencia de la minería en la Nueva España*. Fundación de la Universidad de Buenos Aires. Implantación del método lancasteriano en Colombia. Fundación de la Academia Lauretana en Arequipa. Biblioteca Pública en Lima. B. Hidalgo: *Diálogos Patrióticos*. Periódicos: *El Telégrafo Constitucional* en Santo Domingo; *La Mariposa Negra* y *La Lotería Tipográfica* en Caracas (periódicos realistas que desaparecen en el año); *La Avispa de Chilpacingo*, dirigido por C. M^º de Bustamante, *Gaceta Oficial del Gobierno Mexicano*, *El Mentor de Nueva Galicia*, de Severo Maldonado, *El Semanario Político y Literario*, de J. M. L. Mora, y *El Sol*, de Manuel Codorniú, todos en México.

P: Se edita una *Gaceta Oficial del Departamento del Istmo* en la que se publican las disposiciones administrativas de Colombia y las de carácter local.

AL: México anexa Guatemala, Honduras y Nicaragua. Desconocimiento del tratado de Córdoba por parte del gobierno español. Instalación del Congreso Constituyente. Proclamación de Iturbide como emperador. El general Felipe de la Garza se pronuncia en Tamaulipas. Disolución del Congreso. Iturbide organiza una junta constituyente. Levantamiento de Santa Anna en Veracruz a favor de la república. Manuel Bermúdez Zozaya es recibido en Washington como ministro plenipotenciario. Fundación en Londres, por instancia de L. Alamán, de la Compañía Unida de Minas Mexicanas. En Argentina se fir-

Esp: Predominio de los "exaltados" en el gobierno. Junta de Regencia, absolutista, en Urgel: *Port*: Constitución liberal dictada por las Cortes. *Ingl*: Los *torries* reformadores ingresan al gobierno; Canning sucede a Castlereagh en Relaciones Exteriores. Política de aislamiento. Afirmación del poderío naval inglés. *Gr*: Masacres de Scio y Quíos. Proclamación de la independencia y ley constitucional de Epidauró. *EE.UU*: Reconocimiento de los nuevos Estados hispanoamericanos. Independencia del Canadá. Congreso de Verona: Inglaterra se niega a intervenir militarmente en España y lo hace Francia, para abolir el liberalismo (X). La Iglesia católica levanta la prohibición datada de 1616 respecto de los escritos de Copérnico. Creación de la Sociedad de la propagación de la Fe en Lyon. Nacen Pasteur, y Schliemann.

1823

ma el Tratado del Cuadrilátero: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, formando una unidad autónoma en lo comercial y garantizando la mutua defensa, manteniendo la autonomía política de las cuatro provincias. Grito de Ipiranga y proclamación de la independencia del Brasil. La Junta Provisional de Centroamérica decide la integración de las provincias al Imperio mexicano. Sucre vence a los realistas en Riobamba y Pichincha; se declara la independencia de Ecuador que pasa a ser un estado de la Gran Colombia, de la que Bolívar es presidente. México, Buenos Aires, Chile y Perú son invitados a formar una confederación. Entrevista de Guayaquil entre Bolívar y San Martín. Haití invade y domina a la República Dominicana.

J. M. L. Mora establece la cátedra de Economía Política en el Colegio de San Ildefonso en México. *El Fanal del Imperio*, periódico dirigido por S. Maldonado. Bustamante: *Diario histórico de México*. Se funda la Universidad de Antioquia. Sánchez Carrión: *Sobre el gobierno monárquico*. Valle: *Soñaba el abad de San Pedro*.

P: Sale el batallón "Istmo" para el Perú. Posteriormente tendrá lucida participación en Ayacucho.

En la *Gaceta Oficial del Departamento del Istmo* se pide que se modernice la enseñanza, que ésta "sea conforme a la posición geográfica del Istmo [...] borrándose hasta la memoria del peripatetismo que ha infestado nuestra juventud y tiende a suscitar disputas estériles sin provecho público".

AL: En México, Guerrero y Nicolás Bravo se pronuncian a favor del plan de Veracruz. Firma del plan de Casa

Fourier: *Tratado de la asociación doméstico-agrícola*. Saint-Simon-A. Comte: *Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar la sociedad*. Stendhal: *Del amor*. Puschkin: *El prisionero del Cáucaso*. Vigny: *Poemas antiguos y modernos*. Heine: *Poesías*. E. Delacroix: *La barca del Dante*. F. Schubert: *Sinfonía N^o 8*, inconclusa. L. V. Beethoven: *Misa solemne*. Nacen E. Goncourt y César Franck.

Esp: Intervención francesa, "Los cien mil hijos de San Luis"; restauración del absolutismo monárquico, supresión de la Constitución, prisión y ejecución de Riego y los dirigentes liberales. Port: Juan VI anula la constitución de 1822. EE.UU: Doctrina Monroe sobre no intervención europea en América y norteamericana en Europa. Gr: Byron se une a la lucha de los griegos contra Turquía. Papado: Muere Pío VII, sucesión de León XII; persecución de los movimientos liberales.

1824

Mata, Puebla se une al plan. Iturbide renuncia a la corona y se embarca en el mercante "Raulina". Elecciones para reunir un nuevo congreso. Se instala el Congreso Constituyente y se firma un tratado de Amistad y Comercio con la Gran Colombia. Empieza a funcionar la primera máquina a vapor en la mina de San José de Cura. La compañía lancasteriana establece la escuela "Filantropía". Se reúne la Asamblea Constituyente del Brasil; dicta una constitución liberal. Guatemala, Honduras y Nicaragua se separan de México y forman las Provincias Unidas de Centroamérica. Primer Congreso de la Gran Colombia; luchas entre centralistas y federalistas. El general Páez se apodera de Puerto Cabello, queda libre Venezuela (8/XI). Decreto de expulsión del territorio venezolano para españoles y canarios (7/VII). Nueva constitución en Chile. O'Higgins renuncia y se dirige al Perú. Santa Cruz proclama en La Paz la independencia del Alto Perú. Bolívar en el Perú, entrada triunfal en Lima. Riva Agüero es hecho prisionero y se sanciona la Constitución.

Se funda el Museo de Historia Natural en Argentina y el Museo de Ciencias en Bogotá. L. Alamán: *Memorias que el Secretario de Estado y del despacho de Relaciones presenta al Soberano Congreso Constituyente*. Bustamante: *Cuadro histórico de la Revolución de la América Mexicana*. J. García del Río: revista *Biblioteca Americana*, en Londres. A. Bello: *Alocución a la poesía*. C. Varela: *Dido*. Monteagudo: *Memorias*.

P: Al calor de las guerras independentistas se organizan sociedades patrióticas. La prensa periódica refuerza

Fundación de la Asociación Católica en Irlanda. Niepce: principio de la fotografía. Faraday: primera licuefacción de un gas, el cloro. Berzelius descubre el silicio.

Thiers: *Historia de la Revolución Francesa* (-27). Goethe: *Elegía de Marienbad*. Lamb: *Ensayos de Elia*. V. Hugo: *Han de Islandia*. W. Irving: *Historias humorísticas de Nueva York*. Stendhal: *36 vistas del Fujiyama*. L. V. Beethoven: *Novena sinfonía (coral)*. F. Schubert: *Canciones de la Bella Molinera*. Nace Renan.

Esp: Las juntas de Fe reprimen sistemáticamente a elementos liberales. Port: Fracasa intento del Príncipe Miguel

la campaña para abolir las tarifas aduaneras en el comercio de tránsito.

Muere Víctor de la Guardia y Ayala, autor de la obra de teatro *La política del mundo*.

AL: Se promulga en México el Acta Constitutiva, el país se constituye en República Federal; un decreto gubernamental declara a Iturbide traidor y fuera de la ley; éste desembarca en Soto de la Marina, es aprehendido y fusilado en Padilla. Anexión de la provincia de Chiapas a la República Mexicana. El partido de Soconusco se separa de Chiapas y se integra a las Provincias Unidas de Centroamérica. Se promulga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. G. Victoria y N. Bravo son presidente y vicepresidente respectivamente. L. Alamán crea la Dirección General de la Industria. Independencia de Bolivia. Jura de la Constitución del Brasil y reconocimiento de su independencia por parte de los EE.UU. Francia reconoce la independencia de Haití. Bolívar triunfa en Junín y Sucre en Ayacucho: fin de la dominación española en el continente americano. Bolívar acata las disposiciones del Congreso de Bogotá y le entrega el mando militar a Sucre (24/X). Desde Lima Bolívar convoca al Congreso de Panamá a los gobiernos de México, Río de la Plata, Chile, Guatemala y Colombia. Nombra a Sucre Gran Mariscal de Ayacucho. Flores es comandante general en Quito. En Chile es suprimida la Constitución de 1823; comienza la anarquía. El Congreso de Perú nombra a Bolívar dictador. En Argentina se reúne el Congreso de las Provincias Unidas.

José Lancaster visita Caracas invitado por Bolívar, quien crea por decreto la Universidad de Trujillo (Perú). *La Lira*

contra su padre. Fr: "Defección" de Chateaubriand; muerte de Luis XVIII. Ingl: Derecho de huelga; primera guerra contra Birmania. Establecimiento de fronteras en Alaska con EE.UU. por la Compañía de Pieles ruso-norteamericana. Mehemet Alí encargado de reconquistar Grecia. Convención de San Petersburgo.

Arago: magnetismo de rotación. J. Aspdin: sistema de cemento Portland. Fundación de la National Gallery de Londres.

Sadi Carnot: *Reflexiones sobre la potencia motriz del fuego*. Champollion: *Resumen del sistema jeroglífico*. Ranke: *Para la crítica de los nuevos historiadores*. Saint-Simon: *El catecismo de los industriales*. Foscolo: *Discurso sobre la lengua italiana*. A. Bôckh: *Corpus Inscriptionum graecarum*. E. Delacroix: *Masacre de Quíos*. Smirke: proyecto del British Museum. Primer concierto de F. Liszt en París. Muere Byron en Misolonghi.

Vida y obra de Justo Arosemena

1825

Argentina, primera antología poética nacional. Hall: *Diario del viaje a Chile, Perú y México*. J. M^o Heredia: *Al Niágara*. Fernández de Lizardi: *Las conversaciones del Payo y el Sacristán*. P. de la Llave: *Novarum vegetabilum descriptiones*. J. J. Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán*. Poinsett: *Notas sobre México*.

P: Por disposición de Bolívar los ingenieros Lloyd y Falmark son encargados de hacer exploraciones científicas con el objeto de descubrir la mejor ruta para la construcción de una vía interoceánica. Posteriormente propondrán la construcción de un ferrocarril y luego de un canal.

AL: México firma un tratado de Amistad y Comercio con Inglaterra. Alpuche Esteva y Zavala, federalistas, fundan las logias yorkinas. Rebelión de los Yaquis en Sonora, acaudillados por Juan Banderas. L. Alamán inicia sus actividades como Ministro de Relaciones Exteriores. J. R. Poinsett es el primer ministro plenipotenciario de los EE.UU. en México. Se firma un tratado de amistad entre Argentina e Inglaterra. El Congreso de Florida integra la Banda Oriental a las Provincias Unidas. Los refugiados uruguayos en Buenos Aires son ayudados por tropas argentinas a pasar el Río de la Plata. Sucre entra en La Paz y crea la república de Bolivia. Guerra entre Argentina y Brasil; Portugal reconoce la independencia brasileña. Rendición del Callao. El Papa León XII condena la independencia de los países latinoamericanos. Bolívar renuncia al poder supremo ante el congreso del Perú, que no lo acepta. Gran Bretaña reconoce oficialmente a Colombia y la independencia de Chile. Bolívar funda una Universidad en Trujillo,

Fr: Coronación de Carlos X en Reims; ley sobre el sacrilegio; reconocimiento de la independencia de Haití. Ing: Reconocimiento de los nuevos Estados latinoamericanos; grave crisis económica y financiera. Rus: Muere Alejandro I; su hermano Nicolás enfrenta levantamiento "decembrista"; represión, condenas y destierros, rígida autocracia zarista. La Dieta húngara reclama el magiar como lengua oficial. Gr: Solicita la protección de Inglaterra. EE.UU: J. Quincy Adams, presidente; deportaciones de indios del otro lado del Mississippi. Port: Reconocimiento de la independencia del Brasil.

Sturgeon: electroimán. Roberts inventa la hiladora mecánica o "selfactina". Primera línea férrea Stockton-Darlington. Primera Escuela Técnica Superior Alemana en Karlsruhe. Beaumont-Dufrénoy: primer mapa geológico de Francia. Construcción de viviendas obreras por los industriales belgas. Construcción del Palacio de Buckingham según planos de J. Nash.

Laplace: V volumen del *Tratado de Mecánica Celeste*. Müller: *Prolegómenos de una mitología científica*. Thierry: *Historia de la conquista de Inglaterra*. Saint-Simon: *El nuevo cristianismo*. Merimée: *Teatro de Clara Gazul*. Manzoni: *Los novios* (-27). Hatzlitt: *El espíritu del siglo*. Almeida Garret:

Vida y obra de Justo Arosemena

1826

Perú y decreta el establecimiento de una Escuela Normal lancasteriana en cada capital de departamento.

J. J. Fernández de Lizardi: *La Gaceta del Gobierno*, periódico, *El negro sensible y Calendario histórico y pronóstico político*. F. de Elhúyar y Zubide: *Memoria sobre el influjo de la minería*. Gorostiza: *El amigo íntimo*. Andrada e Silva: *Poesías*. J. J. de Olmedo: *Canto a Bolívar y La Victoria de Junín*.

P: Se reúnen los plenipotenciarios convocados por Bolívar para el Congreso Anfictiónico. Una Asamblea de notables rechaza la Constitución Boliviana (centralista) propuesta por Bolívar y declara que Panamá debe ser un país "anseático". Antonio Leocadio Guzmán, enviado por Bolívar, logra que se revise lo acordado por la Asamblea de notables aludida, y que se acepte la Constitución Boliviana.

Se funda el periódico *El Gran Círculo Istmeño* para combatir la Constitución Boliviana.

AL.: La presencia de gente de color en la proyectada "Sociedad Económica de Amigos del País", en Venezuela, suscita problemas con los mantuanos. Páez es llamado a presentarse ante el Senado, en Bogotá, y es suspendido en su cargo (27/III). Listo para viajar, se produce un motín en el Ayuntamiento de Valencia (Venezuela) y Páez reasume el mando civil y militar de Venezuela, desconociendo el poder central de Bogotá. Una asamblea propone separar Venezuela de la Gran Colombia y reconoce la jefatura de Páez (XI). Bolívar envía a Bolivia el proyecto de Constitución por él redactado. Perú reconoce a la República de Bolivia. Fracasa el intento de unión de las nuevas naciones hispanoamericana-

Camoens. D'Angers: *Tumba del general Foy*. E. Delacroix: ilustraciones al *Fausto* de Goethe. F. Chopin: *Rondó en do menor, op. 1*.

Esp: Sublevaciones liberales. Port: Muere Juan VI; su hijo Pedro IV otorga una constitución desde el Brasil y abdica en favor de su hija María; apoyo del general Saldanha que impone la aceptación de la Carta. Fr: Se autoriza el regreso de los jesuitas. Birmania pasa a Inglaterra. Conferencias de San Petersburgo; entendimiento anglo-ruso sobre la cuestión griega. Papado: Epístola de León XII contra la masonería.

Lobachevski-Gauss: separadamente, desarrollan teoría de la geometría no-euclidiana. Niepce: primeras cámaras fotográficas portátiles.

Pestalozzi: memorias *El canto del cisne*. *Enfantin*: periódico *Le Producteur*. Hölderlin: *Poesía*. Leopardi: *Versos*. J. Fenimore Cooper: *El último mohicano*. F. Schubert: *Misa Alemana*. F. Mendelssohn: *Sueño de una noche de verano*.

1827

nas. Decreto de Colombia para proteger las tribus indígenas de la Guajira, el Darién, Mosquitos y otras, no civilizadas, y para iniciar el proceso de "civilización". Continúa la guerra entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Brasil. En México se produce un triunfo de los federalistas yorkinos en las elecciones; el coronel Montañó se rebela y pide la desaparición de las sociedades secretas. Los ópatas se unen a la rebelión Yaqui en Sonora. B. Rivadavia es presidente de la República Argentina. Pedro I forma el Senado de Brasil.

Se inicia la publicación del *Calendario de Galván*. La Universidad de Caracas inaugura cátedra de Anatomía. J. J. Fernández de Lizardi: *Correo semanal de México*. Gorostiza: *También hay secreto en mujer*. Jorge Juan y Antonio de Ulloa: *Noticias secretas de América* (Londres). L. Vargas Tejada: *Suglaxmxi*. A. Bello: *Silva a la agricultura de la Zona Tórrida* y la revista *El Repertorio Americano* (Londres).

P: José Domingo de Espinar, quien fuera secretario de Bolívar, es nombrado Comandante General del Istmo.

AL: Por decreto Bolívar ordena, en Venezuela, que nadie sea perseguido por actos u opinión en relación con el conflicto entre el Congreso colombiano y Páez, a quien ratifica como comandante general de Venezuela (1/I). Páez revoca, por decreto, la reunión del Congreso Constituyente de Venezuela y ordena reconocer la autoridad suprema de Bolívar. Última visita de Bolívar a Caracas (10/I), donde permanece seis meses organizando el gobierno y la administración. Vuelve a Bogotá para enfrentar la crisis con Santander, con quien rompe total y definitivamente relacio-

Esp: Pretensiones carlistas de reemplazar al rey por su hermano Carlos. Fr: Represión y proyecto de Ley de Imprenta restrictivo; primeras barricadas en París del siglo XIX; renuncia de Villèle y gobierno moderado de Martignac. Ing: Muere Canning. Gr: Se generaliza la guerra de independencia con el acuerdo entre Inglaterra, Rusia y Francia por la autonomía; decisiva victoria naval de los aliados en Navarino.

Ley de Ohm sobre resistencia eléctrica. P. Bell: segadora mecánica. Aparece en el periódico *Cooperative Magazine* el término "socialismo".

Ranke: *Historia de los osmátes y de la monarquía española durante los siglos*

1828

nes de amistad. Revolución en Lima (26/I). El general Pinto llega al poder en Chile, apoyado por los "pipiolos". Se organiza el grupo opositor de "los estanqueros", con Portales como jefe. Descontento contra Sucre en Bolivia. En La Paz se sublevan las tropas colombianas. Flores, jefe del departamento de Quito, sofoca el alzamiento de un cuerpo colombiano en Perú. Se agudizan las tensiones entre Colombia y Perú. En México son expulsados los españoles. Pronunciamiento de Montaña en Otumba. En Argentina, el general Alvear triunfa en Ituzaingó. Se disuelve el Congreso y cae B. Rivadavia.

Fundación de las Escuelas de Derecho de São Paulo y Olinda. La Academia Lauretana se transforma en la Universidad de Arequipa. Periódicos: *El Indicador*, editado por J. M. L. Mora para combatir la masonería mexicana, y *El Mercurio*, en Chile. Fernández de Lizardi: *La tragedia del padre Arenas*. Sánchez de Tagle: *Himno cívico a México*. Restrepo: *Historia de la revolución en Colombia*. Nacen Sebastián Lerdo de Tejada y José María Roa Bárcena. Muere J. J. Fernández de Lizardi.

P: Se reclutan hombres con el propósito de resistir una amenaza de invasión desde Cuba. Tal invasión no se llegó a realizar.

AL: Bolívar asume la dictadura, a su llegada a Bogotá, el 24/VI; por decreto el 27/VIII. Destituye al vicepresidente Santander y organiza el Consejo de Estado. Santander es desterrado por petición del Consejo de Estado (10/XI). Guerra peruano-colombiana. El ejército peruano invade territorio ecuatoriano y bombardea Guayaquil. Se sanciona la Constitución liberal en el Perú.

XVI y XVII. V. Hugo: Prefacio a *Cromwell*. Heine: *Libro de canciones*. Mickiewicz: *Conrado Wallenrod*. B. Corot: *El puente de Narni*. E. Delacroix: *Sardanápalo*. Muere L. V. Beethoven.

Esp: Formación de partidos carlistas y una junta de gobierno en Cataluña. Port: El infante Miguel, regente, desconoce la Carta y es proclamado rey. Fr: Agitación de absolutistas y liberales. Guerra ruso-turca; Persia cede a Rusia parte de Armenia. EE.UU: J. Smith funda la secta mormón; fundación del Partido de los Trabajadores en Filadelfia.

F. Woehler: síntesis de la urea por procedimientos anorgánicos.

Broussais: *De la irritación y la locura*. Say: *Curso completo de Economía Po-*

1829

Nuevo motín de las tropas colombianas en Bolivia. Tratado de Piquiza. Sucre renuncia y abandona el país. En Chile se sanciona la ley de imprenta y la Constitución, marcadamente liberal. Comienza la oposición de los conservadores o pelucones. Lavalle derroca al gobernador de Buenos Aires, Dorrego, a quien fusila. Juan Manuel de Rosas trabaja en la extensión de la frontera indígena y en la fundación de la ciudad de Bahía Blanca. Se firma la paz entre Argentina y Brasil, reconociéndose la independencia de la Banda Oriental del Uruguay. Rondeau es presidente provisional del nuevo país. En Paraguay es rechazado un enviado del presidente boliviano Sucre.

Luis Vargas Tejada: *Doraminta* y *Las convulsiones*. Nacen Martín Tovar y Tovar y José María de Rojas.

P: El segundo jefe del batallón "Yaguachi", el panameño Bernardo Vallarino, muere en la batalla de Tarqui. Aquel batallón decidió el triunfo a favor de Colombia, cuyas fuerzas dirigió Sucre, en la guerra contra el Perú.

AL: Revolución "pelucona" en Concepción, Chile, encabezada por el general Prieto. En Santiago se organiza un movimiento que obliga al presidente Vicuña a renunciar. Sublevaciones del general Córdoba en Medellín y del general Obando en el Sur. Los peruanos ocupan Guayaquil y Cuenca. Sucre vence a La Mar y Gamarra en Tarqui: Flores es ascendido a general de división y poco después es nombrado jefe supremo de los departamentos del sur. Gamarra, con el apoyo de La Fuente, derroca a La Mar en Perú. En Bolivia Andrés Santa Cruz es presidente. Lavalle lucha contra Rosas y López en Argentina. Victoria de Rosas y renuncia

lítica Práctica. Buonarotti: *Historia de la conspiración para la igualdad, llamada de Baboeuf*. Sainte-Beuve: *Cuadro histórico-crítico de la poesía francesa del siglo XVI*. Berlioz: *Sinfonía Fantástica*. Mueren F. de Goya y F. Schubert.

Esp: Fuerte represión de los carlistas en Cataluña; Fernando VII se casa con la napolitana María Cristina, frustrando las expectativas de Don Carlos. **Port:** Persecución a los liberales, organización de un ejército para restituir a María. **Fr:** Ministerio de Polignac. **Ing:** Aprobación de la ley de emancipación de los católicos. **Ale:** Se inician acuerdos de Unión Aduanera (Zollverein) entre los diferentes estados, que se completará en 1844. **Gr:** Paz de Adrianópolis entre Rusia y Turquía. **EE.UU:** Jackson, presidente; "principio del botín". Abolición de la quema de viudas en la India.

Gauss-Bolyai-Lobachevski, considerados, en orden cronológico, los fundadores de la geometría no euclidiana. Braille: escritura para ciegos. Fox: construcción con planchas de cemento. Stephenson: locomotora Rocket. R. Owen funda la colonia New Harmony. Primer servicio de ómnibus urbano en Londres.

1830

En los umbrales de la adolescencia, Arosemena es testigo del pronunciamiento de José Domingo Espinar. Lo condenará en escritos posteriores.

de Laval. La legislatura, disuelta por éste, es reinstalada y elige a Rosas otorgándole facultades extraordinarias. Sofocada revuelta en Pernambuco, Brasil. Pedro I se casa con la princesa Amalia de Leuchtemberg. Morazán ocupa la ciudad de Guatemala y convoca a un Congreso Nacional. En México, Guerrero es electo presidente y derrota un intento de invasión española. En Xalapa se pronuncia un sector del ejército que proclama líder al vicepresidente Bustamante.

Acuña de Figueroa: *Malambrunada* (1era. versión). F. Pardo y Aliaga: *Frutos de la educación*.

P: En la coyuntura de la desmembración de la Gran Colombia, José Domingo Espinar, quien nuevamente ejercía el mando supremo, se pronuncia en favor de su restauración bajo la jefatura de Bolívar. Espinar, caudillo proto-populista, enfrenta el autonomismo de los liberales istmeños.

Durante el presente año y el siguiente se publica el periódico *Gaceta de Panamá*.

AL: En Chile se consolida el triunfo de las fuerzas conservadoras sobre los liberales o "pipiolos". Inicia su administración Diego Portales. Organización de Chile contra la anarquía. Potente Guardia Nacional, incremento de la instrucción pública y fomento de la religión, Senado conservador y fuerte Ejecutivo. La Gran Colombia se separa en tres países independientes: Colombia, Ecuador y Venezuela. En Venezuela, el Congreso de Valencia sanciona la constitución del nuevo Estado. Sucre es asesinado en Berruecos. Bolívar es proscrito; renuncia a la presidencia de Colombia y se retira a Santa Marta,

Lobachevski: *Geometría no euclidiana*. Lamennais: *De los progresos de la revolución y de la guerra contra la Iglesia*. F. Schlegel: *Filosofía de la historia*. V. Cousin: *Curso de historia de la Filosofía*. J. de Maistre: *El Papa*. H. de Balzac: *Los chuanes*. Percier y Fontaine: *cubierta de vidrio en la galería d'Orléans*. Rossini: *Guillermo Tell*.

Esp: Nace la infanta Isabel; abolición de la ley sálica y consagración de su heredad; ruptura con los carlistas. Port: Muere Carlota Joaquina. Ing: Guillermo IV rey. Fr: Revolución liberal; Luis Felipe de Orléans rey; colonización de Argelia. Insurrecciones en el resto de Europa: Bélgica, Polonia, Suiza, Alemania, Italia, Grecia; independencia belga y griega; autonomía de Servia.

Europa: epidemia de cólera. Faraday: fenómeno de inducción. Ferrocarril Liverpool-Manchester. Thimonier: máquina de coser.

A. Comte: *Curso de filosofía positiva* (-42). Saint-Hilaire: *Principios de filosofía zoológica*. Bentham: *Código constitucional*. L. Feuerbach: *Pensamientos sobre la muerte y la inmortalidad*. Cabe: *Historia de la revolución de 1830*. Lamennais: periódico *L'Avenir*. Stendhal: *Rojo y Negro*. V. Hugo: *Hernani*. Puschkin: *Eugenio Oneguín*. G. Corot: *La catedral de Chartres*. Schinkel: Museo de Berlín.

1831

También en posteriores escritos Arosemena condenará la conducta política dictatorial de Juan Eligio Alzuru quien tomó el poder en el Istmo. En el *Estado Federal de Panamá* habrá de señalar, sin embargo, que el movimiento de Alzuru constituye uno de los hitos históricos del autonomismo panameño.

donde muere. En Ecuador, el general Flores es designado presidente del nuevo Estado, que sanciona su constitución. En Argentina, el general Paz, luego de vencer por segunda vez al caudillo popular Quiroga, organiza la Liga del Interior, de tendencia centralista. Se jura la Constitución de la República Oriental del Uruguay. Fructuoso Rivera es designado presidente. Son secularizados los conventos e incautados los bienes de las órdenes en Paraguay. En Brasil, el partido gubernamental es derrotado en las elecciones legislativas y arrecia la oposición al emperador. Morazán es electo presidente de la Federación Centroamericana. Bustamante es presidente de México. L. Alamán es Ministro de Relaciones Exteriores. Se ordena la ejecución del ex presidente Guerrero. Alamán propone restringir la llegada de colonos norteamericanos y proteger la industria local.

De Angelis: *Ensayo histórico sobre la vida de Don Juan Manuel de Rosas*. Periódicos gauchescos de Luis Pérez: *El Gaucho, Torito de los Muchachos, Toro del Once*. A. Bello: *Al diez y ocho de septiembre*.

P: En el contexto de diversos entredichos políticos Juan Eligio Alzuru, al mando del gobierno militar del Istmo, decide la separación de Panamá de la Nueva Granada. En el Acta firmada por una Junta de Notables se señala que Panamá formaría parte de la Nueva Granada si ésta junto con Venezuela, Ecuador y el propio Istmo, se organizaran en una Confederación que, naturalmente, preservaría la autonomía de Panamá. En la "Proclama" del propio Alzuru se afirma que "el Istmo vendrá a ser el emporio de la América".

Port: Gobierno whig apoya expedición de Don Pedro I. Ing: Mayoría whig en el parlamento. Belg: Leopoldo I de Sajonia-Coburgo rey. Pol: Aplastamiento de la revolución, anexión rusa. It: Mazzini funda *La joven Italia*. Eg: Mehemed Alí conquista Siria. Gregorio XVI Papa.

Ch. Darwin: viaje del *Beagle*. Asociación Británica para el avance de la ciencia. Gauss: tensión superficial. Dal Negro: motor eléctrico. Mc Cormick: segadora mecánica. Bolsa de Madrid. Tocqueville visita EE.UU. (-32).

1832